



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 9 de julio de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE JULIO DE 2021, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES; ASÍ COMO, LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 12, 13, 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2021, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE JULIO DE 2021, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS QUE TIENE ENCOMENDADOS LA SECRETARÍA DEL CAMPO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO.

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON SEDE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, LOS DÍAS NUEVE, DOCE Y TRECE DE JULIO DE 2021.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 54/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, QUE EN UN HORARIO DE 8:30 A 11:30 RECEPCIONEN AQUELLAS PROMOCIONES DE TÉRMINO QUE, EN EL DÍA HÁBIL ANTERIOR, NO SE HAYAN INGRESADO EN EL SISTEMA DE OFICIALÍA DE PARTES, TURNO VESPERTINO.

CIRCULAR No. 55/2021.- ACUERDO DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 56/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICA LA FASE 7 DEL PLAN DE REACTIVACIÓN EN LO RELATIVO AL INGRESO DE LOS USUARIOS A LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

AVISOS JUDICIALES: 3657, 3668, 3671, 3672, 3673, 3682, 3704, 3909, 3910, 3936, 3942, 3944, 3945, 3948, 3994, 4071, 4073, 4074, 4088, 4089, 4090, 4093, 4094, 4095, 4098, 4102, 4103, 4152, 4159, 4160, 4161, 4162, 4163, 4164, 4177, 4178, 4179, 4180, 4186, 4187, 4189 y 25-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3986, 3905, 3923, 3928, 3930, 3935, 3937, 3940, 3943, 3947, 3961, 3962, 3963, 4154, 4155, 4156, 4157, 4165, 4166, 4167, 4168, 4169, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4181, 4182, 4183, 4184, 4185, 24-A1, 06-B1, 3993, 4097, 05-B1, 4170, 4188 y 4190.



TOMO
CCXII
NÚMERO

7

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

L.C.P. y F. EDGAR GUSTAVO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 5 PARRAFO SEGUNDO, 26, 27, Y 32 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, Y 19 FRACCIONES VIII, IX Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

CONSIDERANDOS

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 3 de mayo de 2013, tiene por objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución de control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal; así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que lo regulen.

Que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, tiene entre sus funciones aprobar las políticas, bases y programas a los que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el IGECEM, Planear, programar, organizar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del IGECEM, Aplicar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, requiere para el cumplimiento eficaz de sus fines, llevar a cabo la Ejecución del Programa Anual de Adquisiciones relacionados con la misma conforme a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Que el Instituto, siendo un Organismo Público Descentralizado, tiene como principio y enfoque de cada una de las acciones realizadas del servicio público sean practicadas con eficacia y eficiencia, para el cumplimiento de los programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas.

Que para ejercer y llevar a cabo cada uno de las acciones correspondientes, a través de contratos o procesos adquisitivos, los días: 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021, conforme al Calendario Oficial publicado en la "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México para el año 2021 y en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días inhábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las Autoridades Administrativas ejerciten su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito de practicar alguno o algunos actos procedimentales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE JULIO DE 2021, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; ASÍ COMO, LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Se habilitan los días: 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021; para realizar actuaciones en la Coordinación Administrativa y en el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como en las que intervienen en los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios, a fin de que puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, hasta la suscripción del contrato, incluyendo la recepción de bienes y servicios por parte de los proveedores y contratistas, derivado de dichos procedimientos; para lo cual, correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Considerando procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien derivados de las solicitudes formuladas por las diferentes Unidades Administrativas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto primero de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COORDINADOR ADMINISTRATIVO, L.C.P. y F. EDGAR GUSTAVO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de Salud del Estado de México.

I. HIROSHI GOROZPE TANAMACHI, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN III, 26, 27 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 1, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN III, 29 Y 30 FRACCIONES IV, VII Y IX, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 14 fracción III, 29 y 30 fracciones IV, VIII y IX, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, otorga facultades a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, para realizar los procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como, presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México; a fin de emitir los fallos de adjudicación correspondientes, suscribir contratos y convenios derivados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los días **12, 13, 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2021**; son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato; con el propósito de que las diferentes Unidades Administrativas y Médicas del Instituto de Salud del Estado de México, cuenten con los bienes y servicios que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 12, 13, 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2021, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Se habilitan los días **12, 13, 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2021**, para que la Coordinación de Administración y Finanzas y el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México, puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno mayor circulación en la Capital del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 7 días del mes de julio del 2021.-

ATENTAMENTE.- I. HIROSHI GOROZPE TANAMACHI.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Colegio de Bachilleres del Estado de México.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 28 de noviembre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México, con el objeto de regular el procedimiento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Que el espíritu jurídico de dicho ordenamiento fue brindar una seguridad profesional en las actividades de los docentes, la organización y protección de los derechos adquiridos por estos, así como el establecimiento de los compromisos institucionales, entre otras prerrogativas, que hasta el momento de su expedición no se encontraban reguladas por alguna otra normatividad de carácter federal y/o estatal.

Que el día 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, misma que es de orden público, interés social y observancia general en toda la República.

Que la Ley General referida tiene por objeto establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos, normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Que con la expedición de la Ley General y ajustándose a los procesos de simplificación normativa y administrativa, resulta innecesario contar al interior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, con un reglamento específico que regule las actividades propias del personal académico, toda vez que a nivel federal ya se cuenta con una Ley General que regule las mismas.

Que, por otro lado, de continuar en vigor el ordenamiento motivo del presente Acuerdo, se contrapondrían sus disposiciones con las emanadas de la normatividad federal.

Que, en virtud de lo anterior, y en apego a las atribuciones que la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de México, otorga a su Órgano de Gobierno, tienen a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se abroga el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de noviembre de 2005.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado y aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de abril del año 2021.- **ARQ. LAURA LUCIA GARCÍA PAREDES.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.-RÚBRICA.**

SECRETARÍA DEL CAMPO

IVÁN DÍAZ VALDÉS, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 50 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 PUBLICADO EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2021; ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN X Y 34 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN II, 4, 9, 10 FRACCIÓN III Y 14 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 1, 2, 4 FRACCIÓN XI, 12 FRACCIÓN I, IX, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; NUMERAL 207030000 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y TRANSITO SEXTO DEL DECRETO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

CONSIDERANDO

I. Que por Decreto número 85 de la H. “LVIII” Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, en fecha 3 de Mayo de 2013, se publicó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la cual, tiene por objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

II. La Secretaría del Campo, es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en relación al Sexto Transitorio del Decreto 191, publicado el 29 de septiembre de 2020 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

III. La Coordinación de Administración y Finanzas, es la encargada de Coordinar, programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría Desarrollo Agropecuario.

IV. Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos y realización del equipamiento que requieren diversas áreas de la Secretaría del Campo, se debe de llevar a cabo actos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, que se encuentran en trámite o se inicien, en términos de lo previsto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

V. Que una de las obligaciones del servidor público es la de cumplir con la máxima diligencia, el servicio o función encomendadas, para el cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés público.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE JULIO DE 2021, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS QUE TIENE ENCOMENDADOS LA SECRETARÍA DEL CAMPO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se habilitan los días 12, 13, 14, 15 y 16 de julio del año dos mil veintiuno, exclusivamente para que la Coordinación de Administración y Finanzas y demás personal adscrito a la Secretaría del Campo, lleven a cabo acciones relacionadas a la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, así como la recepción de bienes y servicios; por lo que únicamente para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en aquellos procedimientos adquisitivos que se encuentren en trámite o se inicien derivadas de las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas de la Secretaría del Campo.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: El acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 07 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- IVÁN DÍAZ VALDÉS.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Protectora de Bosques del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que PROBOSQUE es un Organismo Público Descentralizado, denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad es de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que el 12 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, el cual tiene como objeto regular su organización y funcionamiento. Asimismo, el 01 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, con la finalidad de permitir al Organismo, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 191 de la LX Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, el cual, tuvo como objeto reconfigurar la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para establecerla como Secretaría del Campo, la cual, bajo un esquema de actuación transversal, está encargada de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias y particularmente de las mujeres mexiquenses, a través de las estrategias previstas para el fortalecimiento de las cadenas de valor en el sector agrario, agropecuario y forestal, el fomento para la eficiencia productiva pecuaria, el desarrollo de la actividad acuícola y la creación de infraestructura hidroagrícola para el manejo sostenible del campo. Asimismo, se integró al marco de sus atribuciones y de manera paralela, el fortalecimiento y atención de las necesidades forestales para que pueda sectorizarse a dicha Secretaría el Organismo Público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, antes sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, ello bajo la visión de integrar en un mismo marco de actuación la salvaguarda del territorio forestal, así como su uso y aprovechamiento.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Protectora de Bosques del Estado de México, actualice su Reglamento Interno, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 2, la fracción IV del artículo 8, la fracción XII del artículo 9, las fracciones XXII y XXV del artículo 10, la fracción XVI del artículo 14, la fracción XII del artículo 15 y las fracciones IV y VIII del Artículo 17; se adiciona la fracción XIII del artículo 9 y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

VI. Secretaría: a la Secretaría del Campo.

VII. ...

Artículo 8.- ...

I. a III. ...

IV. Seis vocales conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

...

...
...

Artículo 9.- ...

I. a XI. ...

XII. Acordar y aprobar respecto de los asuntos relacionados con el Organismo que no sean atribución expresa de las personas servidoras públicas o las unidades administrativas del Organismo y que necesiten de su intervención, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Vigilar a las Delegaciones Regionales a través de la Unidad Administrativa encargada de su coordinación con relación a los asuntos de su competencia;

XXIII. y **XXIV.** ...

XXV. Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. Coordinarse con la Secretaría, para el impulso de proyectos de su competencia, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 14.- ...

I. a XV. ...

XVI. Elaborar y someter a consideración del Director General la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal, de conformidad con la normativa aplicable, y

XVII. ...

Artículo 15.- ...

I. a XI. ...

XII. Organizar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales los servicios de asistencia técnica para la producción forestal, priorizando la preservación de los recursos forestales y las unidades de manejo forestal;

XIII. a **XX.** ...

Artículo 17.- ...

I. a VII. ...

VIII. Analizar y en su caso validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda suscribir PROBOSQUE a requerimiento de las Unidades Administrativas responsables y en su caso, someterlos a la aprobación del Director General, cuando le corresponda, resguardando aquellos que sean remitidos para tal efecto;

IX. a **XV.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México según consta en el Acta PROBOSQUE-26-II-2021/157 mediante ACUERDO PBE/157-2021/204 de la 157 Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los veintiséis días de febrero de dos mil veintiuno.- **C.P. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA, SECRETARIA DEL CAMPO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- MTRO. GABRIEL MENA ROJAS, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO TÉCNICO.-RÚBRICAS.**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

VALOR NETO DEL SISTEMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (CIFRAS EN PESOS)	RENDIMIENTO NOMINAL (%) ANUALIZADO	RENDIMIENTO REAL (%) (1) ANUALIZADO
\$4,284'219,419.12	8.08%	4.78%

RENDIMIENTO DE LAS RESERVAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

VALOR NETO DEL SISTEMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (CIFRAS EN PESOS)	RENDIMIENTO NOMINAL (%) ANUALIZADO	RENDIMIENTO REAL (%) (1) ANUALIZADO
\$18,368'555,027.54	12.55%	9.11%

(1) Para el cálculo del rendimiento real anualizado se consideró una inflación anual del 3.15% (Banco de México)

LIC. CLAUDIA ÉRIKA PONCE NAVA, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LIC. JEANETTE DEL CARMEN MARUM L'KEHOE, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.- M. en H.P. MARIA GUADALUPE SALGADO MERCADO, SUBDIRECTORA DE INVERSIONES.-RÚBRICAS.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON SEDE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, LOS DÍAS NUEVE, DOCE Y TRECE DE JULIO DE 2021.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

III. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

IV. Que el 22 de abril de 2020, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO."

V. Que el 4 de junio de 2021, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO."; publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se establece en el artículo PRIMERO, fracción XIV, lo siguiente:

"XIV. Las actividades gubernamentales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos emitidos por la autoridad sanitaria y los que sobre el particular hayan expedido o expidan las dependencias e instituciones

públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados.

Las actividades jurisdiccionales continuarán funcionando en términos de los Acuerdos que hayan expedido o expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior.”

VI. Que con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante esta declaratoria de SEMÁFORO Epidemiológico “VERDE”, que aplicó a partir del siete de junio de dos mil veintiuno, según el comunicado de declaratoria que al respecto anunció el Titular del Ejecutivo del Estado de México, a través de las redes sociales oficiales, transmitido a las 12:49 horas del cuatro de junio del año en curso; de ahí que el Estado de México, se encuentra en riesgo de contagio con un nivel “bajo”; no obstante, no debe soslayarse que el semáforo epidemiológico es evolutivo y los constantes cambios que se generan en el mismo, implicaría tomar las decisiones correspondientes; por ello, a fin de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los justiciables y público en general; sobre todo privilegiar el uso de los medios electrónicos que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación, este órgano colegiado determina como medida extraordinaria y excepcional emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En ese contexto, toda vez que existen contagios generados por el virus SARS-COV2 teniendo como resultado la enfermedad COVID-19 en diversos servidores públicos adscritos a la **Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con sede en Atizapán de Zaragoza**, lo cual repercute directamente a las actividades sustanciales de la citada Sala, pues con los contagios se reduce la plantilla laboral y la capacidad operativa de atención y jurisdiccional en la validez de las actuaciones; se determina como medida extraordinaria y urgente la **suspensión de las actividades relativas a la atención al público presencial y la suspensión de plazos, términos procesales y audiencias durante los días nueve, doce y trece de julio del año dos mil veintiuno, únicamente para el citado órgano jurisdiccional**; por lo que no correrán plazos ni términos procesales en los citados días, respecto a los asuntos que se tramitan en la citada Sala.

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho a la salud en su proyección tanto individual o personal como pública o social y en las consideraciones fundadas y motivadas que preceden. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, se comunica que la suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones, por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos de este Tribunal a que permanezcan en su domicilio, sin realizar actividades sociales o al aire libre y que continúen con las labores que instruyan la Secretaría de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con sede en Atizapán de Zaragoza, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número doce de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO.-RÚBRICAS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 54/2021

Toluca de Lerdo, México, a 07 de julio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, QUE EN UN HORARIO DE 8:30 A 11:30 RECEPCIONEN AQUELLAS PROMOCIONES DE TÉRMINO QUE, EN EL DÍA HÁBIL ANTERIOR, NO SE HAYAN INGRESADO EN EL SISTEMA DE OFICIALÍA DE PARTES, TURNO VESPERTINO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.
- II. El Consejo de la Judicatura en sesión de Pleno verificada el ocho de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1.116 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad; 52, 57 y 63 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial Mexiquense, autorizó el Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México para el año 2021, estableciendo de manera específica que los Tribunales de Alzada en Materia Penal, Salas en Materia Civil, Familiar, Penal y Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Juzgados en Materia Familiar, Civil, Mercantil, Tribunales Laborales, de Extinción de Dominio y Usucapión, Juzgados en Materia Penal de Primera Instancia, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; Juzgados Mixtos de Primera Instancia y Civiles de Cuantía Menor, Juzgados de Ejecución Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento tendrían un horario de 8:30 a 15:30 de lunes a viernes, con las observaciones establecidas en el referido acuerdo.
- III. Se autorizó también que en el caso de Oficialías de Partes Común de Tribunales de Alzada en Materia Penal y de Salas en Materia Constitucional, Civil, Familiar y Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de Juzgados en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Penal, Tribunales Laborales y de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados de Ejecución Penal, el horario vespertino correspondería de las 15:30 a 21:00 horas de lunes a viernes, siendo único horario para la recepción de promociones de término legal, siempre que éstas estén previstas expresamente en la ley o establecidas en determinación judicial, debiendo precisarse cualquiera de estas circunstancias por escrito y bajo protesta de decir verdad en el texto mismo de la promoción que se presenta.
- IV. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como garantía judicial la existencia de tribunales que estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- V. Por su parte, señala el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.
- VI. Por tanto, deben implementarse mecanismos que permitan de manera eficaz generar al usuario la posibilidad de la presentación de promociones de término, aprovechando las tres horas restantes que corren de las 21:00 horas en que se cierra la Oficialía de Partes Común del Turno Vespertino al último minuto del día.
- VII. Derivado de lo anterior, se considera necesario, conceder la posibilidad de reponer la diferencia de horas existentes entre las 21:00 horas en que concluye el horario vespertino y las 24:00 horas del día.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los Órganos Jurisdiccionales, que en un horario de 8:30 a 11:30 recepcionen aquellas promociones de término que, en el día hábil anterior, no se hayan ingresado en el sistema de oficialía de partes, turno vespertino.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las y los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, para que en el ámbito de sus atribuciones tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos, Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.-Rúbricas.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N o . 5 5 / 2 0 2 1

Toluca de Lerdo, México, a 07 de julio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, primer párrafo, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. La LIV Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 114 publicado en la Sección Quinta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado" del diez de diciembre del dos mil dos, aprobó la reforma legal para incorporar a la Legislación Estatal la Mediación y Conciliación como medios alternos de justicia, reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- III. En la exposición de motivos correspondiente, se estableció lo siguiente: *"...La mediación y la conciliación constituyen una vía de solución de conflictos que ha tomado un gran auge en nuestro país y han demostrado eficacia según lo revelan las estadísticas que se han elaborado en las entidades federativas en las que se encuentran reglamentadas. La mediación y la conciliación son formas alternativas de solución de controversias que no sólo tienden a resolverlas, sino que atacan el fondo de los conflictos, permitiendo que una vez resueltas las diferencias las partes convivan pacíficamente y con la espontánea voluntad de no generar nuevos problemas, pues asumen el pleno convencimiento de evitar mayores disputas de manera que adquieren conciencia de las consecuencias negativas de entrar en conflicto nuevamente..."*.
- IV. En ese orden de ideas, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, acordó que el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, iniciara funciones a partir del once de diciembre del dos mil dos, en cuyo caso, dicho Centro contaba exclusivamente con una Dirección General.
- V. El siete de diciembre de dos mil once, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, expidió el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- VI. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de veintitrés de mayo de dos mil doce, se autorizó su estructura orgánica y se estableció el organigrama que contempla los diversos niveles jerárquicos y las unidades administrativas que lo conforman, a fin de precisar la estructura administrativa del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- VII. Finalmente, es de señalar que la mediación privada, al igual que la mediación pública, es un procedimiento voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de un Mediador Privado, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema de carácter Civil, Mercantil, Familiar y Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés General publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado", en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento y operación de la mediación privada en el Estado de México.

Los centros y mediadores privados están obligados a cumplir los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, establecidos en el artículo 20 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Corresponde al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, vigilar el debido cumplimiento de la Ley, el Reglamento de ésta, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- a) **Ley:** La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- c) **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos.
- d) **Centro estatal:** El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- e) **Centros privados:** Las personas jurídico-colectivas, que reciban la autorización del Centro Estatal para facilitar la mediación privada.
- f) **Mediador Privado:** Los mediadores, facilitadores o conciliadores registrados, certificados y autorizados por el Centro Estatal, para desempeñar las funciones correspondientes.
- g) **Mediados:** Las personas directamente vinculadas en los procesos de mediación, conciliación y justicia restaurativa.
- h) **Convenio:** El acto jurídico plasmado de forma escrita, ya sea física o electrónica, que contiene los acuerdos, en cuanto a deberes, compromisos, derechos y obligaciones, alcanzados por los mediados.
- i) **Libro de Convenios:** El libro en el cual se realiza la inscripción y registro consecutivo de los convenios, a cargo de cada Centro Privado.
- j) **Co-mediación:** La participación de dos o más mediadores públicos o privados que facilitan en forma conjunta un proceso de medios alternos de solución de controversias.
- k) **Visita de Supervisión:** Las acciones realizadas por el personal del Centro Estatal para corroborar el cumplimiento de las condiciones de la autorización y de los servicios prestados en los centros privados.
- l) **Informes de operación:** Los informes pormenorizados de los servicios que los mediadores privados rindan mensualmente al Centro Estatal con objeto de que éste integre el informe estadístico a que se refiere el artículo 9, fracción XIV de la Ley.
- m) **Cuotas:** Las que resulten a cargo de los centros privados por su incorporación, recertificación, supervisión, registro de convenios y las demás que establezca el Consejo de la Judicatura.

Artículo 3. El Centro Privado es responsable solidario junto con los mediadores privados adscritos a éste, respecto de la prestación del servicio de mediación que ofrezca, con estricto apego a las disposiciones de la ley, el reglamento y los presentes lineamientos. Los mediadores privados deberán ejercer personalmente sus funciones, y no por conducto de representante o delegado.

Artículo 4. El mediador debe abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el principio de confidencialidad y el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en cualquier procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe y estará sujeto a las disposiciones sobre el secreto profesional establecidas en la legislación.

CAPÍTULO II Del Registro y Autorización de los Centros Privados

Artículo 5. Para obtener el registro y autorización, los centros privados deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 de la ley y 19 del reglamento; además de cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar, por conducto de su representante legal, solicitud por escrito dirigida al Director General del Centro Estatal en la que se indique:
 - a. La denominación o razón social del solicitante;
 - b. El domicilio legal para recibir notificaciones;
 - c. Los datos de identificación, un correo electrónico y el número telefónico del propio representante, así como el documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, y
 - d. Los motivos por los que desea obtener dicha autorización.

El Centro Estatal realizará la inspección del sitio e instalaciones en el domicilio señalado por la solicitante, corroborará la veracidad de los datos aportados, y las condiciones físicas del lugar para determinar su idoneidad en la prestación de los servicios que se pretenden;

- II. El instrumento que acredite la constitución legal de la solicitante, en cuyo objeto social deberá constar la determinación específica de la prestación de servicios en materia de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, así como las eventuales modificaciones a la misma;
- III. Comprobantes del pago de servicios y contribuciones que correspondan al domicilio en el que se ubiquen las instalaciones para ofrecer el servicio de métodos alternos de solución de conflictos, con una vigencia máxima de dos meses a la fecha de su presentación;
- IV. Licencias con las que acredite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materias administrativa y fiscal, estatales y municipales;
- V. Certificaciones expedidas por el Centro Estatal de los mediadores-conciliadores que prestarán sus servicios para el Centro Privado solicitante, así como los documentos originales de identificación personal a efecto de ser compulsados en los archivos del Centro Estatal;
- VI. Escrito libre mediante el cual se acepte el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México, firmado por su director o representante legal;
- VII. Manual de Organización Interna, con objetivos, actividades y procedimientos, firmado por el representante legal;
- VIII. Aviso de privacidad de protección de datos personales en posesión de los particulares, firmada por quien será el Director del Centro Privado o quien ejerza la representación legal, que cumpla con las disposiciones legales de la materia, y
- IX. Garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en términos de los presentes lineamientos;

Artículo 6. Para obtener el registro del Centro Privado se deberá constituir garantía suficiente para responder solidariamente de la reparación de los daños y perjuicios que pudiera causar el actuar negligente, de los mediadores privados que presten sus servicios para este.

Cuando la garantía no sea líquida, deberá mantenerse vigente y actualizada durante el plazo de la certificación, e inclusive durante todo el año siguiente a aquél en que haya dejado de prestar sus servicios en forma definitiva. Lo anterior, siempre y cuando no se haya interpuesto queja o acción de responsabilidad en su contra, en cuyo caso la garantía deberá permanecer vigente hasta que concluya el procedimiento respectivo.

En caso de que la garantía se haga efectiva por resolución judicial o administrativa, el monto de ésta se aplicará para cubrir:

- I. El importe de las multas y otras responsabilidades administrativas impuestas al mediador por el indebido ejercicio de su función;
- II. Las cantidades que se deriven por concepto de responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole en que incurra el mediador por el indebido ejercicio de sus funciones;
- III. El importe de las cuotas o derechos que el mediador adeude al Centro Estatal, y
- IV. El importe de las costas y gastos de procedimientos contenciosos ante el Poder Judicial del Estado de México como consecuencia de su incumplimiento.

La garantía deberá hacerse valer en cualquier caso de los referidos en las fracciones que anteceden, ante la negativa u omisión del mediador privado de cubrir las cantidades que correspondan dentro del plazo fijado por la resolución judicial o administrativa.

CAPÍTULO III De la Integración y Organización de los Centros Privados

Artículo 7. Los Centros Privados, para mantener el registro y autorización, deberán contar con la infraestructura mínima que les permita prestar los servicios de mediación, conciliación o facilitación, así como con el personal suficiente para el mismo objeto.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del responsable del Centro Privado:

- I. Representar al Centro Privado ante el Centro Estatal;
- II. Coordinar a los mediadores privados adscritos;
- III. Proveer la administración;
- IV. Elaborar los informes que le correspondan, así como los que le sean solicitados por el Centro Estatal;

- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, acuerdos, manuales, reglamentos y lineamientos aplicables;
- VI. Atender y resolver quejas, sugerencias o inconformidades de los clientes relacionados con los procesos de mediación llevados en el Centro Privado, y
- VII. Tener a su cargo el control de la base de datos de los convenios celebrados por los mediadores privados.

Artículo 9. Los Centros Privados estarán obligados a:

- I. Mantener vigente su registro y autorización en términos de la ley de la materia y su reglamento.
- II. Responder solidariamente de los daños y perjuicios que cause el actuar negligente de los mediadores privados adscritos.
- III. Remitir los convenios o acuerdos celebrados en el Centro Privado relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces, con sus anexos, al Centro Estatal para su revisión y reconocimiento legal.
- IV. Exhibir la constancia de certificación y registro, así como la de los mediadores privados adscritos.
- V. Mantener su domicilio operativo en el Estado de México.
- VI. Prestar el servicio al público en días y horas hábiles de conformidad con las disposiciones que establezca el Consejo de la Judicatura del Estado de México; salvo por causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV **De los Mediadores Privados**

Artículo 10. Para obtener el registro y certificación como mediador-conciliador privado las personas interesadas deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 13 de la ley, y 12 del reglamento.

Artículo 11. Para el ejercicio de la mediación privada los mediadores deberán estar adscritos a alguno de los Centros Privados autorizados por el Centro Estatal.

Artículo 12. Son obligaciones de los mediadores privados:

- I. Prestar sus servicios en alguno de los Centros Privados autorizados por el Centro Estatal;
- II. Vigilar que en el curso de la mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces;
- III. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación y conciliación, desde su inicio hasta su conclusión;
- IV. Cerciorarse de la identidad y la libre manifestación de la voluntad de los interesados;
- V. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- VI. Facilitar la comunicación directa de los mediados;
- VII. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación que se encuentren en resguardo del archivo del Centro Privado a petición de cualquier mediado, del Centro Estatal o autoridad competente.
- VIII. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de los mediados;
- IX. Dar seguimiento y continuidad a los asuntos que le sean asignados, hasta su conclusión;
- X. Auxiliar a cualquier autoridad, en los procesos de mediación o conciliación en que sea requerido;
- XI. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que le sean requeridos;
- XII. Mantener actualizada la certificación que le fuera expedida por el Centro Estatal;
- XIII. Desempeñar personalmente la función de mediador privado;
- XIV. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en ningún procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación.
- XV. Conducir la mediación o conciliación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la construcción de acuerdos;
- XVI. Asegurarse que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe.
- XVII. Celebrar el convenio de pago de honorarios con los mediados, en términos de los presentes lineamientos.
- XVIII. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación o conciliación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto se requiere su intervención.
- XIX. Permitir y facilitar la supervisión, monitoreo y visitas de inspección que el Centro Estatal estime necesarias en términos de la ley y demás disposiciones aplicables.
- XX. Verificar y cumplir lo previsto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y de datos personales, respecto de la información que se plasme en los convenios en los que participe y resguardarlos.
- XXI. Participar, de manera gratuita, en la atención de campañas de orientación, sensibilización, mediación y conciliación que emprenda el Centro Estatal teniendo como objetivo la difusión de los mecanismos alternos de solución de conflictos;

CAPÍTULO V **Del Servicio de Mediación Privada**

Artículo 13. El procedimiento de mediación privada se iniciará a petición de una o ambas partes interesadas en el servicio ante el Centro Privado de su elección, donde se llevará un registro en cualquier medio electrónico o material que sea susceptible de revisión por los mediados, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Respecto del o los solicitantes: Datos generales, tales como nombre, edad, ocupación, nacionalidad y lugar de origen, domicilio, teléfono, y datos de la identificación oficial con la que corrobora su identidad al mediador privado.
- II. Respecto del o los invitados: Datos generales tales como nombre, edad, ocupación, nacionalidad y lugar de origen, domicilio, teléfono y cualquier otro dato suficiente para que el Centro Privado pueda contactarlos.
- III. Síntesis del motivo por el cual se solicita el servicio de mediación.
- IV. La manifestación del o los solicitantes respecto de si existe un procedimiento judicial, o administrativo, ante alguna autoridad y el estado que guarda el mismo.

Artículo 14. El Centro Privado, por conducto de un mediador privado, determinará de inicio si el conflicto de que se trata la petición puede legalmente solucionarse a través de la mediación privada y lo hará saber a los solicitantes.

Artículo 15. El Centro Privado, una vez validada la petición, contactará al o los invitados al procedimiento por conducto del mediador privado por cualquier medio que considere idóneo, en un término no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 16. La invitación contendrá como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de las personas a quien se desea invitar.
- II. Día, lugar y hora en que se llevará cabo la sesión de mediación.
- III. Síntesis del motivo de la invitación.
- IV. Denominación, número de autorización, domicilio y sello del Centro Privado.
- V. Mediador privado responsable del procedimiento.

Artículo 17. El procedimiento de mediación se llevará a cabo a través de sesiones:

- I. Orales, sin dejar ninguna evidencia de lo expuesto por los mediados durante la sesión conjunta o individual.
- II. Conjuntas, cuando participen en ellas todos y cada uno de los mediados interesados en la resolución de la controversia.
- III. Individuales cuando en la sesión participe únicamente uno de los mediados, con pleno conocimiento y acuerdo de aquel mediado que no participa en la misma.

El mediador privado elaborará constancia escrita en la que se obre la hora y fecha en que se realizó la sesión, los mediados que participaron en la misma, el resultado de ésta y la fecha de la siguiente sesión, o la conclusión en su caso.

El mediador privado llevará a cabo el procedimiento en el número de sesiones que considere necesario, y que los mediados estén de acuerdo en llevar a cabo, con objeto de llegar a una solución satisfactoria de la controversia.

Artículo 18. Son derechos y obligaciones de los mediados, además de los que establece la Ley:

- I. Intervenir en todas y cada una de las sesiones de mediación en forma personal o través de apoderado legal que acredite sus facultades mediante instrumento notarial vigente;
- II. Solicitar la conclusión o suspensión del procedimiento de mediación en cualquier tiempo;
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones de mediación;
- IV. Ser asistido por asesor legal, de manera simultánea, pero sin que éste intervenga en la sesión de mediación, siempre y cuando se haga de conocimiento previo a los participantes para que puedan hacer uso de similar derecho;
- V. Solicitar se envíe nueva invitación para el caso que no haya asistido la parte complementaria, y
- VI. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que ponga fin a la controversia.

Artículo 19. El mediador privado sólo iniciará el procedimiento cuando cuente con el consentimiento informado de los mediados, el acuerdo de confidencialidad y el convenio de pago de honorarios suscritos.

Artículo 20. El procedimiento de mediación se llevará a cabo en cinco fases, sin perjuicio de que el mismo pueda darse por concluido en cualquier etapa previa a la firma del convenio escrito, las cuales son:

- I. Presentación o encuadre donde se informará y explicará a los principios, medios y fines de la mediación;
- II. Acopio de información;
- III. Construcción de la agenda de trabajo;
- IV. Generación de análisis y propuesta, y
- V. Convenio escrito.

Artículo 21. El mediador deberá conducir la mediación en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe.

Artículo 22. Las sesiones de mediación podrán realizarse con los mediados en forma conjunta o separado; las sesiones individuales se realizarán cuando el mediador privado lo estime necesario, de conformidad y con acuerdo de los mediados.

Artículo 23. El mediador privado designado para la atención de un determinado asunto podrá llevar el procedimiento en co-mediación con otro mediador público o privado, con conocimiento y acuerdo de los mediados.

Artículo 24. El procedimiento de mediación es susceptible de ser suspendido a petición de cualquiera de los mediados en tanto no se dé cumplimiento algún acuerdo verbal entre los mediados que sea necesario para dar continuidad con el procedimiento.

Artículo 25. El procedimiento de mediación se tendrá por concluido por:

- I. Convenio;
- II. A petición de los mediados, o de alguno de ellos;
- III. Ante la inasistencia de los mediados o alguno de ellos, a dos sesiones sin causa justificada, y
- IV. Pasados tres meses contados a partir de la fecha en que fuera suspendido o se haya dejado de actuar sin causa justificada en el procedimiento de mediación o en que hubiera estimado realizar el acuerdo verbal entre los mediados necesario para dar continuidad al procedimiento.

Artículo 26. El procedimiento de mediación se regirá por lo establecido en la Ley de Mediación, su Reglamento y los presentes lineamientos y los manuales que expida el Poder Judicial del Estado de México, a través del Centro Estatal.

Artículo 27. Además de los supuestos establecidos en la ley, el procedimiento de mediación privada se dará por terminado al concluir el término de la vigencia de la certificación y registro del mediador privado que lo atienda como responsable, siempre que éste no hubiera obtenido la renovación correspondiente.

Previo a lo anterior, el Centro Privado podrá designar a otro mediador que se encuentre en posibilidad de concluir el procedimiento, previa aceptación de los mediados.

CAPITULO VI

Del Sello y Libro de Convenios

Artículo 28. El Centro Estatal autorizará los sellos necesarios para que el Centro Privado, a través de sus mediadores privados, realice sus funciones en términos de ley, los cuales se elaborarán invariablemente a costa del propio mediador.

El uso del sello está reservado en forma exclusiva al Centro Privado, y éste será responsable de su uso, así como de cualquier uso indebido del mismo.

Artículo 29. El mediador privado que deje de ejercer sus funciones, por cualquier causa, deberá entregar el sello que utilice al Centro Privado al que pertenezca. Cuando el cese de funciones del Centro Privado sea definitivo, los sellos serán entregados al Centro Estatal quien procederá a la destrucción de sellos.

Artículo 30. Los centros privados deberán llevar un libro de convenios que será autorizado por el Centro Estatal. En dicho libro se asentará una razón por cada convenio, la cual contendrá el número progresivo que le corresponda a éste, los nombres de los mediados, el tipo de servicio de mediación, el número de invitaciones realizadas, el número de sesiones de mediación y la mención de que la mediación concluyó con la firma de un convenio ante su fe. También podrá asentarse en la razón cualquier otra observación que el mediador estime pertinente.

Artículo 31. Los libros de convenios permanecerán en la oficina que corresponda a la dirección del Centro Privado, salvo en los casos en que, por disposición de la ley, el reglamento, o los presentes lineamientos, deban ser presentados ante el Centro Estatal.

Artículo 32. El Centro Privado deberá solicitar autorización al Centro Estatal, en todos los casos, para iniciar la utilización de los libros de convenios necesarios para el ejercicio de su función. La autorización del Centro Estatal deberá constar al inicio de cada libro de convenios.

Artículo 33. Cada libro de convenios deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico. El asiento de las razones, relativas a los convenios de mediación, se hará una por cada página, bajo la numeración progresiva que corresponda a los convenios, y con letra clara mediante cualquier procedimiento de impresión firme e indeleble. Las palabras, letras o signos, que se necesiten testar se cruzarán con una línea que las deje legibles y, en su caso, lo que deba agregarse se asentará entre renglones.

Al final del asiento se salvará lo testado distinguiéndose claramente el texto válido del que no lo es. El asiento deberá estar libre de enmendaduras o raspaduras, y se deberá respetar un margen suficiente por el lado del doblez del libro, así como otro equivalente en las orillas, para proteger lo asentado.

Artículo 34. El Centro Privado es responsable del buen uso, custodia y conservación de los archivos y libros de convenios, durante todo el tiempo que se encuentre en ejercicio, debiendo cuidar que éstos no sufran deterioro alguno que los vuelva inutilizables o ilegibles.

CAPÍTULO VII De los Convenios

Artículo 35. Los acuerdos a que lleguen los mediados, que adopten la forma de convenio por escrito, deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 35 del reglamento de la ley. Además, deberán asentarse obligatoriamente en el libro de convenios, y conservarse en el archivo en unión de sus anexos, así como de la demás documentación complementaria de la mediación.

Artículo 36. Los convenios de mediación deberán estar identificados, en el margen superior derecho con una leyenda que integre el número de registro que el Centro Estatal le asignó al mediador privado, el nombre del Centro Privado al que está adscrito, seguido de un número progresivo que identifique el consecutivo de convenios que haya realizado el mediador y, finalmente, el año en que se elaboró el convenio escrito a cuatro dígitos.

El mediador que celebre el convenio, con la fe pública de la que se encuentra investido, deberá estampar invariablemente su nombre y firma al final de éste. Asimismo, lo hará constar al menos por triplicado para asegurarse que, tanto los mediados como el Centro Estatal, cuenten con un ejemplar en original con firmas autógrafas.

En caso de que el convenio presente algún error podrá admitirse el testado, y el interlineado, en dicho convenio, siempre y cuando el error que se pretende subsanar no se refiera al número consecutivo de los convenios, fecha de éste, nombres del mediador y de los mediados, domicilios, números de crédito, cantidades, claves específicas, tipo de identificación de los mediados, y cualquier otra circunstancia que pueda modificar o alterar la esencia o el objeto del convenio. En el caso de errores en esta información, el mediador deberá realizar un asiento completamente nuevo.

Para testar deberá trazarse una línea delgada sobre la palabra o frase que se desea subsanar, de tal manera que pueda leerse con claridad lo testado. Para interlinear deberá asentarse la palabra o frase que se desea agregar, en la parte superior de la palabra o frase testada; si se desea agregar una palabra o frase que contenga información faltante, deberá asentarse entre las líneas de texto correspondiente. En ambos casos deberá salvarse lo testado o interlineado al final del documento, es decir, escribir lo que se testó o interlineó, antes de las firmas del mediador y los mediados, debiendo agregar las palabras "NO VALE" cuando se ha testado, y las palabras "SI VALE" cuando se ha interlineado, y agregando, por último, la palabra "Conste".

El testado e interlineado de los convenios será un indicador para el Centro Estatal de la calidad del trabajo de los mediadores privados, por lo cual en cada ocasión que el mediador presente convenios testados se hará constar esta circunstancia en su expediente personal.

Artículo 37. La suscripción y celebración de los convenios emanados del servicio de mediación privada deberá realizarse, en todos los casos, en presencia del mediador. Éste podrá comparecer de manera personal, o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que le permitan asegurarse de la identidad de los mediados y presenciar la firma.

Cuando el procedimiento de mediación sea realizado utilizando el sistema automatizado implementado por el Centro Privado, el otorgamiento de convenios por parte de los mediados deberá realizarse obligatoriamente utilizando dicho sistema, y con el cumplimiento de los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Centro Estatal.

Artículo 38. Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por los mediados, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstos podrán utilizar la remediación ante el propio mediador privado, y con la documentación del expediente respectivo, elaborar un convenio modificatorio o construir uno nuevo, ajustándose en todo momento a los principios básicos de la mediación. En caso de lograrse un convenio modificatorio, o la integración de uno nuevo, deberá registrarse y conservarse como un nuevo convenio en los términos previstos por la Ley.

Los convenios celebrados entre los mediados serán válidos y exigibles en sus términos, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 38 y 39 de la ley. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

Artículo 39. El Centro Privado podrá expedir copias certificadas de los ejemplares de los convenios que conserva en su archivo.

La expedición de copias certificadas se realizará siempre por reproducción íntegra del convenio y sus anexos, y nunca por transcripción o de manera incompleta o parcial, y deberán contener en todas las páginas, por anverso y por reverso, así como el sello y rúbrica del mediador privado.

CAPÍTULO VIII De los Informes de Estadística

Artículo 40. El Centro Privado rendirá un informe estadístico mensual, mismo que será remitido al Centro Estatal dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, con la información estadística y en los formatos que para ese fin remita el Centro Estatal.

CAPÍTULO IX

De la Promoción y Difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Artículo 41. Los centros privados deberán difundir y fomentar la cultura de la solución pacífica de los conflictos, a través de los procedimientos alternativos de solución de controversias, en los términos previstos en la ley de mediación y su reglamento.

Artículo 42. Los centros privados pueden realizar promoción, difusión y dar a conocer el servicio de mediación - conciliación por cualquier medio impreso, electrónico, personal o cualquiera que exista o llegue a existir, siempre y cuando que hagan referencia al número de autorización y certificación por parte del Centro Estatal. Toda promoción y difusión deberá realizarse únicamente dentro del período de vigencia de su certificación.

CAPÍTULO X

De la Responsabilidad, Suspensión y Cancelación del Registro

Artículo 43. El Centro Privado es responsable solidariamente con el mediador privado, tanto del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley, el Reglamento y estos lineamientos; como de la aquella civil o penal en que incurra el mediador privado.

Artículo 44. Las certificaciones y registros otorgados por el Centro Estatal al mediador privado fundan su validez en el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de los presentes lineamientos. El Centro Estatal deberá proceder a la cancelación de las certificaciones y registros otorgados al mediador privado cuando éste:

- I. Se niegue, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones;
- II. Provoque a causa de su negligencia, imprudencia, dolo, o falta de pericia, en su función como mediador, la nulidad de algún convenio;
- III. Celebre un convenio cuyo acto o fin sea física o legalmente imposible de ejecutar, o contrario al orden público o interés social, o
- IV. Se presente al proceso para obtener la certificación y registro con información o documentación falsa.

Previo a la cancelación a que se refiere el presente artículo, el Centro Estatal otorgará la garantía de audiencia al mediador privado.

Artículo 45. El Centro Estatal deberá suspender temporalmente el registro del Centro Privado, entre uno y tres meses, si éste:

- I. Incumplió las obligaciones que le impone la ley, el reglamento de ésta, los presentes lineamientos, y las demás disposiciones aplicables;
- II. Expidió copias certificadas de convenios de mediación que no obren en su archivo o por expedirlas incompletas sin los documentos anexos que los integran, por transcripción o de forma parcial;
- III. No mantuvo vigente y actualizada la garantía a que se refieren los presentes lineamientos;
- IV. Permitió la suplantación de una persona en un procedimiento de mediación;
- V. Simuló que se llevó a cabo un procedimiento de mediación, o
- VI. Influyó coactivamente en la toma de decisiones de alguno o ambos mediados.

Previo a la suspensión a que se refiere el presente artículo, el Centro Estatal otorgará la garantía de audiencia al Centro Privado.

Artículo 46. El Centro Estatal deberá cancelar el registro del Centro Privado cuando:

- I. Tenga conocimiento de reincidencia en los actos que hubieren dado lugar a la suspensión temporal del registro;
- II. Encuentre casos de inobservancia reiterada a las disposiciones de la ley, el reglamento y los presentes lineamientos que, habiéndose hecho de su conocimiento en los procedimientos de inspección y verificación, no sean corregidas o atendidas siempre que se trate de situaciones similares y posteriores a cuando le fueron informadas, o
- III. No cuente con el trámite de renovación de la certificación o el registro.

Previo a la cancelación a que se refiere el presente artículo, el Centro Estatal otorgará la garantía de audiencia al Centro Privado.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos, Jueza Dra. Astrid Lorena Avílez Villena.- Rúbricas.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N o . 56/2021

Toluca de Lerdo, México, a 08 de julio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICA LA FASE 7 DEL PLAN DE REACTIVACIÓN EN LO RELATIVO AL INGRESO DE LOS USUARIOS A LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones III, XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Centro de Convivencia Familiar tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares, entre ascendiente custodio y conviviente, para generar lazos de identidad y confianza entre los mismos. Es un espacio neutral y protegido, que coadyuva con los órganos jurisdiccionales, en donde se atiende el interés superior del menor y del adolescente.

III. Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México actualmente cuentan con un total de 2,116 expedientes activos, hasta el mes de junio del año en curso, correspondiendo 1,554 al Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec, y 562 al Centro de Convivencia Familiar de Toluca, los cuales atienden actualmente convivencias en las modalidades de tránsito y electrónica.

IV. Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México recibieron en sus instalaciones, a partir de la suspensión de labores por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) entre enero y marzo de 2020, de acuerdo a sus registros electrónicos, el número de usuarios siguiente:

- El Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec recibió para la atención de convivencias, supervisadas y en tránsito, un total de 10,226 usuarios, y
- El Centro de Convivencia Familiar de Toluca recibió en las mismas modalidades 6,444 usuarios.

V. El Consejo de la Judicatura del Estado de México estableció mediante Acuerdo, el siete de julio de 2021, la circular 41/2021, publicada el nueve de junio del año en curso, mediante la cual se levantó la suspensión de labores de manera escalonada, con base en el Plan de Reactivación en la fase 6. "DEL ÁREA ADMINISTRATIVA" del Centro de Convivencia Familiar, que dispone la obligatoriedad de los usuarios de llenar el cuestionario de autoevaluación de síntomas de COVID-19. De tal manera que, se aplicó a los usuarios el cuestionario correspondiente, entre el catorce de junio y el cuatro de julio del año en curso, de cuyo resultado se desprende que el 69% no ha recibido la vacuna contra el COVID-19.

VI. La Secretaría de Salud informó que, hasta el cuatro de julio del año en curso, se registraron 233,622 fallecimientos. México ha aplicado 47.2 millones de vacunas contra el virus SARS-CoV-2 y, en el informe técnico diario, se registraron 2,611 nuevos contagios que elevan la cifra a 2'540,068 personas infectadas por el citado virus.

VII. El Plan de Reactivación de Actividades establece en su fase 7 que los usuarios ingresarán, de nueva cuenta, a las instalaciones de los Centros de Convivencia Familiar a partir del cinco de julio del año en curso, por lo que, de un análisis realizado a los datos estadísticos de referencia, las condiciones actuales ante la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 no son las más adecuadas para la operación de dichos centros. Considerando el alto número de concentración de personas en las instalaciones de los Centros de Convivencia Familiar, el bajo nivel de vacunación de los usuarios, y el incremento de contagios por el citado virus en el Estado de México, se estima que estos factores podrían generar altos riesgos de contagio, en caso de que las personas permanezcan dentro de los Centros de Convivencia, lo que afectaría sustancialmente la seguridad de los menores, de sus custodios y convivientes, así como de los servidores públicos que ahí prestan sus servicios.

VIII. En este sentido, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece

en el artículo 3 la protección de la familia y, en su artículo 19, el derecho que todas las niñas, niños y adolescentes de la entidad tienen a las medidas de protección que, por su condición de menores, requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

IX. El Poder Judicial del Estado de México, en virtud de lo anterior, tiene la responsabilidad de continuar cuidando las medidas de seguridad e higiene en beneficio de la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes de la entidad.

X. Los municipios del Estado de México reportan un incremento en el número de casos y defunciones, con motivo del virus que provoca la enfermedad COVID-19; en Toluca y Ecatepec se ubican los Centros de Convivencia Familiar. Cabe considerar que el aforo principal de usuarios, de dichos centros, proviene de los municipios que, de acuerdo con los datos de la página oficial del Gobierno del Estado de México hasta el cuatro de julio de dos mil veintiuno, han reportado los casos siguientes: Ecatepec de Morelos, 20,400; Nezahualcóyotl, 15,261; Toluca, 12,984; Naucalpan, 11,462; Tlalnepantla, 9,710; Chalco, 6,388; Tultitlán, 5,200; Ixtapaluca, 4,819; Cuautitlán Izcalli, 4,513; Tecámac, 4,429; Atizapán de Zaragoza, 4,317; Chimalhuacán, 4,267; Coacalco de Berriozábal, 3,806; Nicolás Romero, 3,376; Cuautitlán, 3,213; Texcoco, 2,029; Lerma, 1,454 y Atizapán, 601.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la fase 7 del Plan de Reactivación en lo relativo al ingreso de los usuarios a las instalaciones de los Centros de Convivencia Familiar, con objeto de evitar la concentración de un alto número de usuarios en las áreas de recepción, para quedar de la manera siguiente:

“FASE 7. DEL INGRESO DE LOS USUARIOS A LAS INSTALACIONES

Buscando evitar que se concentren un alto número de usuarios en las áreas de recepción, se programa escalonar el regreso de nuestros usuarios en las fases siguientes:

SEGUNDA FASE: La convivencia supervisada se reactivará a partir de que la Secretaría de Educación Pública reanude al 100% las actividades presenciales de forma obligatoria.

- Escolar o infantil de 8 a 12 años de 14:00 a 16:00 horas.
- Adolescentes de 12 a 17 años de 16:00 a 18:00 horas.

TERCERA FASE: La convivencia supervisada se reactivará a partir de que la Secretaría de Educación Pública reanude al 100% las actividades presenciales de forma obligatoria.

- Lactantes o infantes de 0 a 3 años de 10:00 a 12:00 horas.
- Preescolar de 3 a 8 años de 12:00 a 14:00 horas.”

SEGUNDO. La fase 1 del Plan de Reactivación, referente a las convivencias de tránsito, continúa conforme lo establecido en la circular 41/2021 y las convivencias supervisadas continuarán en la modalidad electrónica.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a los órganos jurisdiccionales para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

CUARTO. El Comité para la Atención de Riesgos Sanitarios del Poder Judicial del Estado de México supervisará las medidas, para mantener seguros los espacios de los Centros de Convivencia Familiar.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SEXTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos, Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ABEL ORTIZ VAZQUEZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Dr. Nicolás San Juan, número 104, Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 581/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MA. TERESA ARGUELLO VILCHIS en contra de ABEL ORTIZ VAZQUEZ.

La señora MA. TERESA ARGUELLO VILCHIS, por su propio derecho solicita del señor ABEL ORTIZ VAZQUEZ, la Disolución del Vínculo Matrimonial, conforme a los siguientes hechos:

1.- En fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, la suscrita y C. ABEL ORTIZ VAZQUEZ contrajimos matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, en la oficialía 01, del libro número 1, del acta Número 00010, celebrado en el municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, lo que acredita con el acta de matrimonio debidamente certificada.

2.- Durante el matrimonio no procrearon hijos.

3.- Siendo su último domicilio conyugal el ubicado en Calle Privada de Hacienda número 29 San Miguel Zinacantepec, Estado de México.

4.- MA. TERESA ARGUELLO VILCHIS y ABEL ORTIZ VAZQUEZ, al no mantener una relación estable, decidieron terminar el vínculo matrimonial.

Dado que se desconoce el domicilio del señor ABEL ORTIZ VAZQUEZ, por auto de fecha treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: QUINCE: (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS
NOMBRE: LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-
RÚBRICA.

3657.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 632/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IGNACIO RAMÓN GANDARA GARCIA en contra de LUIS MARTINEZ HERNÁNDEZ, LUIS MARTINEZ CALVILLO y CLARA HERNÁNDEZ QUIROZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa, ante notario público, respecto del inmueble identificado como Local comercial número tres (3) de Plaza Palomas ubicado en los lotes 29, 30, 31 y 32 de la manzana XVI de la avenida de las Palomas número dos (2), Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; B).- El pago de gastos y costas. En base a los siguientes HECHOS: I.- En fecha 29 de diciembre de 2004, IGNACIO RAMÓN GANDARA GARCIA, celebró contrato de compraventa en carácter de comprador con los CC. LUIS MARTINEZ CALVILLO, LUIS MARTINEZ CALVILLO y CLARA HERNÁNDEZ QUIROZ, respecto del inmueble identificado como Local comercial número tres (3) de Plaza Palomas ubicado en los lotes 29, 30, 31 y 32 de la manzana XVI de la avenida de las Palomas número dos (2), Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a) En la cláusula tercera, las partes pactaron que el precio total de la operación sería de \$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), pagados en dos exhibiciones, \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el 04 de enero de 2005 y \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); c) En la cláusula décima segunda, las partes convinieron que los gastos de escritura serían por cuenta de la compradora; d) En la cláusula décima cuarta las partes acordaron en que para la interpretación y cumplimiento del contrato base de la acción se someterían expresamente a los Tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; II.- Que el precio pactado por las partes en el documento fundatorio de la acción fue debidamente cubierto en su totalidad por el suscrito comprador IGNACIO RAMÓN GANDARA GARCIA; III.- Que el C. IGNACIO RAMÓN GANDARA GARCIA ininterrumpidamente ocupa y ah ocupado a título de dueño y/o propietario el inmueble motivo del presente asunto desde marzo de dos mil cinco; IV.- Que a pesar de la posesión que ostenta

sobre el inmueble materia del presente asunto desde el año 2005, bajo protesta de decir verdad, el inmueble materia del presente escrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con los siguientes datos: Partida: 46, volumen: 1287, Libro: primero, sección: primera, folio real electrónico número 00141880; V.- En la cláusula décima cuarta las partes acordaron en que para la inscripción y cumplimiento del contrato base de la acción se someterían expresamente a los Tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; VI.- La parte demandadas se niegan a otorgar al actor la escritura notarial correspondiente a la compraventa del inmueble descrito, motivo de la presente demanda. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a los demandados LUIS MARTINEZ CALVILLO y CLARA HERNÁNDEZ QUIROZ mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o aducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se expide el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3668.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JAVIER VIDALES ESCOBAR.

Dado cumplimiento al auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, emitido en el expediente número 11/2020 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por LESLIE ARELI MARTÍNEZ MUÑOZ, en contra de JAVIER VIDALES ESCOBAR; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno cuyo datos registrales son: Ex ejido de Ayotla ubicado en la zona 03, manzana 153, lote 16, Municipio de Chalco Estado de México, con una superficie de 175.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.00 metros con lote 17; AL SURESTE: 9.30 metros con lote 13; AL SUROESTE: 19 metros con lote 15; AL NOROESTE: 9.10 metros con calle Oriente 42; terreno que actualmente por su ubicación física y geográfica se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Oriente 42, manzana 153, lote 16, colonia Guadalupana Segunda Sección Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, hecho que se acredita con la constancia de ubicación del inmueble emitida por la dirección de desarrollo urbano del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, que se anexa al presente. En virtud de dicha fracción de lote de terreno lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para Usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre del señor JAVIER VIDALES ESCOBAR, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número 3034, del libro primero, sección primera, volumen 96, de fecha 16 de julio de 1991, actualmente en el folio real electrónico 00125017, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, como haré referencia en el cuerpo de la presente demanda. B) Como consecuencia de la anterior prestación se declare mediante sentencia firme que se ha consumado en mi favor la Usucapión, respecto del lote de terreno en referencia y que de poseedor me he convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en la oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Chalco, y que la misma no sirva de Título de propiedad; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ese Municipio; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha del Acuerdo: dos de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

3671.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA LAZARO PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente número 730/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGÉLICA NIETO VÁZQUEZ en contra de MARGARITA LAZARO PÉREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La propiedad del lote número 51 (cincuenta y uno), de la manzana 30 (treinta), de la colonia Pavón, Sección Silva, del Municipio de

Nezahualcóyotl, Estado de México, B).- en consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de inscripción que obra actualmente en el Registro Público de la Propiedad a favor de Margarita Lázaro Pérez, C).- El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine, BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha tres de noviembre de dos mil seis la suscrita ANGÉLICA NIETO VÁZQUEZ, celebro contrato privado de compraventa con la señora MARGARITA LAZARO PÉREZ, respecto del lote número 51 (cincuenta y uno) de la manzana 30 (treinta), de la colonia Pavón, Sección Silva, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo objeto del mencionado contrato el bien inmueble cuya propiedad se pretende obtener en la presente vía, el bien inmueble antes señalado se ubica en Avenida Cuauhtémoc, número 174, de la colonia Pavón, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así mismo la vendedora MARGARITA LAZARO PEREZ, acredita la legítima propiedad del citado inmueble mediante la sentencia de Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovida por ella en contra de MAGDALENO LÁZARO HERNÁNDEZ, mismo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 1013/1994, el costo de la operación de compraventa del citado contrato de compraventa lo fue por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, 00/100 M.N.), en la misma fecha la suscrita fue puesta en posesión del inmueble materia del presente juicio, posesión que tengo hasta la fecha de forma pública, pacífica e ininterrumpidamente y de buena fe, así mismo la suscrita me he hecho cargo del pago correspondiente a los impuestos federales y servicios originados por la posesión, tenencia y uso de mencionado predio. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de octubre de dos mil veinte, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3672.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MA. LUCINA PÉREZ REVELES.

Por este conducto se le saber que MARIA DE JESUS POZOS SERNA, le demanda en el expediente número 201/2020, iniciado en fecha seis 06 de marzo del dos mil veinte, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO, respecto al bien inmueble ubicado en Lote 27 de la Manzana 26, Calle Víctor, Número oficial 162, Colonia Pavón Sección Silvia Nezahualcóyotl, Estado de México, quedando inscrito en oficina registral del Distrito de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00097344 de fecha dieciséis 16 de mayo de dos mil dieciocho 2018. basándose en los siguientes hechos:

1.- La actora adquirió de la Señora ESTER ALCALA RIVAS el diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, mediante sentencia en el Juzgado Quinto de lo Familiar del Estado de México, en el expediente 777/19.

2.- En fecha ocho 8 de agosto de dos mil dieciocho su cónyuge GERARDO YAÑEZ ALVAREZ interpuso denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Municipio de Nezahualcóyotl, a la que recayó el número de carpeta NUC: NEZ/NEZ/NZ1/062/164518/18/08 con número económico 1335/18 Unidad de investigación D-2, mesa CUARTA DE TRAMITE, estableciendo en la narrativa de dicha denuncia que el treinta 30 de julio de dos mil dieciocho a las 11:30 acudió junto con la actora al domicilio de ESTER ALCALA RIVAS, al inmueble ubicado en Calle Víctor, Número oficial 162, Colonia Pavón Sección Silvia Nezahualcóyotl, Estado de México, y bajo protesta de decir verdad señala que es el mismo de Lote 27 de la Manzana 2, Calle Víctor, Número oficial 162, Colonia Pavón Sección Silvia Nezahualcóyotl, Estado de México con la finalidad de llevarla a consulta médica, sin poder entrar al domicilio el cónyuge de la actora, ya que dicha persona se encuentra asegurada en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya que la señora RIVAS cuenta con la edad de ochenta y nueve 89 años.

Sin embargo, he de hacer del conocimiento a este H. Juzgado que al cónyuge de la actora le fue imposible poder tener acceso a dicho domicilio percatándose en ese momento que se había cambiado la chapa de la puerta del zaguán, situación que no extraño pues mi cónyuge desde que se ha dedicado al cuidado y vigilancia de su tía siempre ha contado con llaves para entrar a dicho domicilio, ya que su propia tía fue quien le proporcione una copia de sus llaves para tales efectos.

3.- Manifiesta que al no poder abrir con sus llaves comenzó a tocar la puerta en repetidas ocasiones durante un lapso de quince minutos para que nos abrieran la puerta y poder ver a su tía, sin embargo; en ese momento nadie abrió la puerta por lo que supieron que por el momento nadie se encontraba o que habían salido a algún mandado, por lo que decidieron esperar cerca de media hora o cuarenta y cinco minutos, para ver si alguien llegaba a dicho domicilio y les permitieran entrar, ello es así ya que desde aproximadamente un año, su tía le presto un cuarto que tenía "desocupado a la señora LUCY PÉREZ "N" y el cónyuge o pareja y quien ahora sabemos que el nombre correcto es MA. LUCINA PÉREZ REVELES, quien bajo protesta de decir verdad dijo en ese momento que desconocían el nombre de la demandada, y quien entro a vivir en calidad de concordataria, por lo que esta solía realizarle trabajos de manutención al domicilio de su tía y asimismo la hoy demandada comenzó a tener actos de amistad con la tía de mi cónyuge, es debido a esto que su tía decidió prestarle dicho

cuarto de forma momentánea mientras la hoy demandada encontraba un departamento mis amplio en el cual habitar, situación que desde luego mi cónyuge ni el resto de la familia tuvimos oposición.

4.- Encontrándose en dicho domicilio sin que nadie les abriera, la actora y su cónyuge después de casi una hora volvieron a insistir tocando fuertemente el zaguán y gritando fuerte el nombre de su tía "... Esthercita, Esthercita soy Gerardo ... Estas ahí, te encuentras bien?, abreme por favor tía, soy Gerardo!" ..., por lo que después de aproximadamente quince minutos de insistir en volver a tocar y gritar el nombre de su tía, una persona del sexo femenino grito: "Quien es" ... contestándole "buenas tardes, soy Gerardo el sobrino de la señora Esther, me pueden abrir por favor. Eres tu Lucy ...ábreme soy el señor Gerardo, vengo a ver a mi tía ...", a lo cual la hoy demandada contesto "... discúlpeme no conozco a ningún Gerardo, ya le pregunto a la señora Esther y tampoco conoce a ningún Gerardo, así que por favor ya no insista porque no le voy a abrir ...". situación que me extrañó mucho y le dijo "... Lucy no está jugando por favor abrame, necesito ver a mi tía ..." a lo cual ya de forma más molesta esta le dijo "... pues ya le dije yo no le voy a permitir entrar y no estoy jugando, no lo voy a dejar pasar, y hágale como quiera ...". Situación que les preocupó porque jamás les había pasado esta situación con su tía.

5.- Se hace del conocimiento a este juzgado que la señora Ester Alcalá Rivas ya es una persona del I tercera edad en virtud de contar con ochenta y nueve años, por lo que tenían el temor fundado de la actora y su cónyuge que se realizara algún acto jurídico en contra del bien inmueble propiedad de la actora. Lo que corroboraron ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.

6.- Se solicito copia certificada ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL respecto al bien inmueble ubicado en Lote 27 de la Manzana 26, Calle Víctor, Número oficial 162, Colonia Pavón Sección Silvia Nezahualcóyotl, con número de folio electrónico 00097344 a favor de ESTER ALCALA RIVAS, una vez expedidas las copias se percataron que el inmueble ya estaba a nombre de MA. LUCINA PEREZ REVELES y que obtuvo dicha propiedad mediante juicio de usucapión que llevo a cabo mediante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 128/2018, con sentencia de de veintidós de febrero del dos mil dieciocho.

7.- Procedimiento que resulta ser fraudulento en virtud de que la señora ESTER ALCALA RIVAS es una persona mayor de edad, fácil de manipular por lo que decir ser planeado con el fin de despojar de su casa a la señora.

Se desprende del juicio que MA. LUCINA PÉREZ reveles se adjudicó dicha propiedad su demanda en fecha 12 de febrero del 2018 y fue admitida el día 13 del mismo mes y año, en fecha 16 de febrero del año en curso a las nueve horas con cero minutos, PRESENTAN A LA C. ESTER ALCAL RIVAS ante el juzgado a EMPLAZARSE DEL JUICIO dejando copia de su credencial de elector expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL misma que ya se encontraba vencida, pues de dicha credencial se aprecia que contaba con la edad de 78 años; asimismo a las nueve horas con doce minutos del mismo DIA Y MES Y AÑO, esto es 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 presenta una supuesta contestación en la que se ALLANA a las pretensiones solicitadas por la hoy demandada y a las nueve horas con veinticinco minutos del mismo 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 ratifica dicho escrito de contestación y que la misma se identifica con LICENCIA PARA CONDUCIR EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, situación que da pie a que todo fue celebrado de forma fraudulenta, en virtud de que ni siquiera hubo un acuerdo previo ante la contestación que realizara por el juzgado conocedor; además de que se desprende de que de autos no existe licencia de conducir alguna.

8.- Exhibe copias certificadas del expediente referente al juicio de Usucapión bajo el número de expediente 128/2018 llevado a cabo ante el C. Juez Primero del Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en las que las partes son Ma. Lucina Pérez Reveles y por la otra parte Esther Alcalá Rivas, en la que a FOJA 39 SE DESPRENDE UN SUPUESTO CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS A TITULO GRATUITO que celebraron las personas antes señalas de fecha 10 de enero del año 2008, documental que a todas luces es falso ya que la señora Ester Alcalá Rivas nunca firmo y pues dicho contrato fue elaborado de forma dolosa y unilateralmente por la hoy demandada, APROVECHANDOSE ROTUNDAMENTE DEL ESTADO FISICO Y PSICOLOGICO de esta, en la que no pudo haber otorgado su consentimiento, por lo que no tenía porque motivo ceder un inmueble propiedad de esta a una persona que ni siquiera conocía.

A fin de demostrar que tal contrato es por demás falso, exhiben un contrato de arrendamiento firmado por la interdicta Ester Alcalá Rivas de fecha 1 de enero del año 2013 celebrado con la arrendataria ESMERALDA SANCHEZ MARTINEZ respecto de la vivienda antes citada.

9.- Asimismo se establece que la firma que calza el escrito de contestación sobre el allanamiento es falsa en el procedimiento del juicio de usucapión del cual se solicita la nulidad es falsa, ya que esta no puede firmar, tal y como lo acreditaran en su momento procesal oportuno.

10.- Atento en lo anterior, su señoría podrá valorar las acciones dolosas y fraudulentas cometidas por los hoy demandados, que han dejado en completo estado de indefensión y han generado graves daños al patrimonio de la señora Ester Alcalá Rivas, pues la intención era desposeerla de dicho bien inmueble, el cual la señora Ester Alcalá Rivas siempre ha tenido la posesión de dicho inmueble originaria tal y como lo acreditan con las copias certificadas de la escritura pública que se encontraba inscrita ante el Instituto de la Función Registral bajo los siguientes datos, bajo la partida 10597 del volumen 133 auxiliar 20 libro primero sección primera de fecha 10 de marzo de 1983 a favor de Esther Alcalá.

11.- Por otra parte y toda vez tienen el temor de que la parte demandada realice acciones tendientes a enajenar el bien inmueble materia del presente juicio es que solicitan se haga la inscripción de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral misma que se encuentra con número de folio real electrónico 00097344.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 26/MARZO/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3673.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS MARÍA GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que JESÚS MARÍA GERARDO MARTÍNEZ, bajo el expediente número 1074/2018 JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CARDOSO GARCÍA MARIO en contra de JESÚS MARÍA GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración que soy único y legítimo propietario del inmueble ubicado en el: No. 282, antes 246, de la Avenida Residencial Chiluca, esq. Islas Aleutianas, lote 43, manzana 13, Fracc. Residencial Chiluca, 2da. Sección, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal, 52930, y que se encuentra protocolizado, en la escritura pública número ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres (84853), de fecha 1ro. De Agosto de 2000, pasada ante la fe del Notario Público sesenta y tres, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento notarial que se agrega por ser parte integral de la compraventa, que se anexa como documento base de la acción, como anexo (1). B) Como consecuencia el otorgamiento y firma de la escritura definitiva, que contiene el contrato de compraventa, respecto del inmueble de referencia, ante el Notario Público, que en su oportunidad se designe para tal efecto. C) Los gastos y costas que se originen por virtud del presente juicio. HECHOS: En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fecha 9 de junio del 2009, el señor JESÚS MARÍA GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su respectiva calidad de vendedor, de su puño y letra, y en pleno uso de sus facultades mentales vendió el inmueble ya mencionado con anterioridad. Que en dicho contrato de compraventa, el señor JESUS MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su calidad de vendedor, y el El suscrito Mario Cardoso García, en mi calidad de comprador, pactamos en la cláusula segunda que el precio del inmueble que se vendió al suscrito, es por la cantidad de \$2,700,000.00 pesos (dos millones, setecientos mil pesos 00/100 M.N.), en los términos establecidos en la cláusula segunda de este contrato. Es el caso que el documento base de la acción, se firmó ante dos testigos, SEÑORES ELISA ZANABRIA ZOLORZANO Y MARÍA DE LOURDES RAMOS RUÍZ, mismo que se encuentra firmado al margen y al calce, por todos los que intervenimos para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, como ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3682.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 59/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS MÁRQUEZ JIMÉNEZ, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ, se dictó auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial, en Sentencia Definitiva, en el sentido de que me he convertido en propietario del Lote de Terreno número 21, Manzana 3 Colonia México Colonial I, Municipio de Ecatepec de Morelos, mismo que tiene una superficie de 158.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.64 metros colinda con Lote 20; AL SUR: 17.64 metros colinda con Lote 22; AL ESTE: 09.00 metros colinda con Calle Convento de Coyoacan; AL OESTE: 09.00 metros colinda con Lote 18. B).- La inscripción de la Sentencia Definitiva en el folio Real Electrónico 00377658 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 15 de diciembre de 1983, el señor ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ, me vendió mediante contrato de compraventa privado el Lote de Terreno descrito en en el inciso A), quien a su vez lo había adquirido del Órgano descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado: Instituto de Acción Urbana é Integración Social mejor conocida como "AURIS" atendiendo al a trazo en pagos en que se encontraba dicho inmueble tuve que regularizar a nombre del señor ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ. Como consecuencia de la adquisición de los Derechos del Lote referido realice a mi nombre el pago del Impuesto de Traslado de Dominio el día 15 de Diciembre de 1991, tal y como lo demuestro con el recibo oficial número BL-318889 y hoja de aclaración de pago de

dicho impuesto, expedido por el Gobierno del Estado de México. Como consecuencia de la adquisición del Lote he construido en dicho terreno, durante estos 36 años, mi casa habitación. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARCO ANTONIO LUSTRILLO COBOS, MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ GARCÍA y MARTÍN GONZÁLEZ GARCÍA, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3704.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ASUNTO: SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

JUICIO 1324/2018.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovidos por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de TAMARA GRISELDA SALAZAR GARCÍA, expediente 1324/2018, El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en PRIMER ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y NUEVE, DEL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA SIETE (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO), DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$411,900.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M./N.), resultante del avalúo rendido por la perito designada por la actora.

Ciudad de México, a 03 de junio del año 2021.- El C. Secretario de Acuerdos "B", LIC. JOSE LUIS MORA IBARRA.-RÚBRICA.

Debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", por DOS veces debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE días hábiles.

3909.-29 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOVITA SAN AGUSTIN PÉREZ, expediente número 948/2006, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: CASA NÚMERO 26-A, MANZANA 4, LOTE NÚMERO 8, CALLE COLINAS DE ARUCO, CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio fijado antes mencionado, en términos del

artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requisito no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARÍA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3910.-29 junio y 9 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 9023/2020, relativo al juicio JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SIMONA GARCÍA NIETO, DENUNCIADO POR ELVIA REGINA CALDERÓN GARCÍA. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la denuncia interpuesta por ELVIA REGINA CALDERÓN GARCÍA, y por auto de fecha uno 01 de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al posible coheredero por medio de edictos a AMADOR EUSEBIO CALDERÓN GARCÍA, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone en el presente juicio, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el mismo, previéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial, HECHOS 1.- En fecha 02 de agosto de 1981 fallece mi señora madre SIMONA GARCÍA NIETO, tal como lo acredito con copia certificada de acta de defunción de la de cujus, 2.- El testamento presentado en la sucesión del juicio testamentario en expediente de la de cujus SIMONA GARCÍA NIETO, solo presenta como única propiedad el inmueble con domicilio ubicado en CALLE 14 MANZANA 125, LOTE 01, COLONIA VALLE DE LOS REYES, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, No mencionando todos los bienes gananciales durante el tiempo que duro el matrimonio con el de cujus JOSE ENCARNACION CALDERÓN RENDON, de los cuales ella también tenía derechos de propiedad dentro de la sociedad conyugal, se denuncia la sucesión intestamentaria mediante el presente escrito de demanda, 3.- Se presentan copias certificadas que constan en seis fojas útiles, que contienen TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO contenido en expediente 1434/2017 radicado en este juzgado, que mi señora madre SIMONA GARCÍA NIETO otorgó ante la de la notaría pública No. 10 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a favor de sus hijos EMMA, GRACIELA, ELVIA REGINA, LUCRECIA CLEMENCIA, AMADOR EUSEBIO, LOURDES ANGELICA, asignando como albacea a ELVIA REGINA CALDERÓN GARCÍA. 4.- Con fecha 12 de marzo de 1958 contrajo matrimonio con la hoy de cujus con mi señor padre JOSE ENCARNACION CALDERÓN RENDON y/o JOSE CALDERÓN RENDON, bajo el régimen de sociedad conyugal, 5.- Estableció su último domicilio conyugal el ubicado en Calle 14, Manzana 125, Lote 1 A, Colonia Valle de los Reyes, en el Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, 6.- Durante el matrimonio procrearon a seis hijos de nombre GRACIELA, LOURDES ANGELICA, EMMA, ELVIA REGINA, AMADOR EUSEBIO Y LUCRECIA CLEMENCIA todos de apellidos CALDERON GARCIA, 7.- Se presenta acta de nacimiento de ELVIA REGINA CALDERON GARCIA, 8.- Se presenta acta de nacimiento de LOURDES ANGELICA CALDERÓN GARCÍA.- 9.- Se presenta acta de nacimiento de EMMA CALDERÓN GARCÍA, 10.- Se presenta acta de nacimiento de LUCRECIA CLEMENCIA CALDERON GARCÍA, 11.- Se presenta acta de nacimiento de AMADOR EUSEBIO CALDERÓN GARCIA, 12.- Se presenta acta de nacimiento de GRACIELA CALDERÓN GARCÍA, 13.- Se presenta acta de nacimiento de GRACIELA CALDERÓN GARCÍA, 14.- Con fecha 25 de enero de 2011, falleció mi señor padre JOSE ENCARNACION CALDERÓN RENDON, 15.- En virtud de lo anterior, solicito a su señoría se les notifique de la radicación de la presente sucesión intestamentaria para deducir sus posible derechos hereditarios a los antes mencionados quienes tienen su domicilio en CALLE 14 MANZANA 125, LOTE 1 "A", COLONIA VALLE DE LOS REYES, LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, y notificar a LUCRECIA CLEMENCIA CALDERON GARCIA con domicilio en CALLE PLAYA LANGOSTA, NUMERO 144, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACION IZTACALCO, C.P. 00830, CIUDAD DE MEXICO, bajo régimen se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ MEXICO, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

3936.-30 junio, 9 y 27 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1860/2019.

RUPERTO RIVERA.

Se le hace saber que MARIA ARACELI VILLEGAS RODRIGUEZ, demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, en contra de ONESIMO RIVERA HERNANDEZ, y RUPERTO RIVERA, demandando las siguientes prestaciones: A.- La prescripción Positiva por

Usucapión a mi favor respecto del inmueble denominado "SOLEDANCO CHICO", ubicado en el barrio de San Sebastián, Municipio de Chiautla, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 METROS COLINDA CON HILARIO PONCE; AL SUR: 34.65 METROS Y COLINDA CON HACIENDA CHICA; AL ORIENTE: 74.90 METROS Y COLINDA CON MERCED RIVERA; AL PONIENTE: 74.90 METROS Y COLINDA CON FACUNDO RIVERA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,570.56 METRO CUADRADOS. B.- Como consecuencia de la prestación que antecede, se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 933 del Código Civil abrogado, pero aplicable al caso que nos ocupa, procedimiento a la Inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente mi acción al Instituto de la Función Registral y mediante Sentencia Definitiva, en su oportunidad se sirva ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,. Lo que deberá realizarse en los datos registrales del hoy demandado. C.- El Pago de los gastos y costas que este Juicio origine en caso de oponerse al Ejercicio de mi acción. Quen lo adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veintiocho de octubre del dos mil diez del señor ONESIMO RIVERA HERNANDEZ, y en esa misma fecha le entregó dicho inmueble, mismo que poseo en concepto de propietaria de una manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. En consecuencia, de la prestación que antecede.

Haciéndose saber que la demandada que deberá comparecer a este Juzgado por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación dieciocho de marzo y dieciséis de junio, ambos del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3942.-30 junio, 9 y 27 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARÍA VICENCIO VIUDA DE SANTIN Y MARGARITO ZARATE ROMERO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 202/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO GUERRA MACCISE en contra de MARÍA VICENCIO VIUDA DE SANTIN Y MARGARITO ZARATE ROMERO, de quien demanda la siguiente prestación:

A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapión del bien inmueble denominado casa compuesta de cuatro piezas de habitación y sus demás dependencias, construida de adobe, sobre cimientos de piedra y cubiertas de azotea ubicado en la avenida Álvaro Obregón número exterior 75 A, Municipio de Toluca, Estado de México actualmente Instituto Literario Oriente número 404, colonia 5 de Mayo, en el Centro Histórico de Toluca, Estado de México, con una superficie de 133.81 m2 (ciento treinta y tres punto ochenta y uno metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 11.80 metros colinda con avenida Álvaro Obregón actualmente avenida Instituto Literario.

AL SUR: Mide 11.80 metros colinda con la propiedad de la señora Rosa Santín de Uribe.

AL ORIENTE: Mide 11.34 metros colinda con la casa de la señora Santín de Uribe.

AL PONIENTE: Mide 11.34 metros y colinda con planta de luz San Simonito, actualmente con la Compañía de Luz y Fuerza.

B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Señalando que el dos de febrero del dos mil doce, el actor adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble antes descrito, celebrado con el señor Margarito Zárate Romero, por lo que desde esa fecha ha tenido la posesión y la propiedad material y jurídica del inmueble teniendo la posesión pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida.

Por acuerdo del ocho de junio del año que transcurre, se ordenó emplazar a los señores María Vicencio Viuda de Santín y Margarito Zárate Romero, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha dos de febrero del dos mil doce, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor Margarito Zárate Romero el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, y que estas circunstancias les consta a los señores Mario Suárez Hernández, Emilio Vázquez Arriaga y Víctor Armando Vázquez Guadarrama, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de María Vicencio Viuda de Santín.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3944.-30 junio, 9 y 27 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR FIGUEROA CASTILLO, MARTHA FIGUEROA CASTILLO, LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y ROMAN REYES MARÍN: Se les hace saber que en el expediente 425/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO en contra de LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR FIGUEROA CASTILLO, MARTHA FIGUEROA CASTILLO, LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y ROMAN REYES MARÍN; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazar por edictos a LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR FIGUEROA CASTILLO, MARTHA FIGUEROA CASTILLO, LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y ROMAN REYES MARÍN, haciéndoles saber que VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ JASSO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones; A ROMAN REYES MARÍN a).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre ROMÁN REYES MARÍN Y LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ de 4 de septiembre del año dos mil dieciocho, contenido en la escritura número mil ciento diez del volumen XXIV folios 106-108, pasada ante la fe del notario público número 1 del Estado de Hidalgo. b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación del asiento registral que se haya formado con motivo de la celebración del contrato respecto del cual demandó su nulidad. c).- La desocupación y entrega del bien inmueble a que hace referencia la demanda. De LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR FIGUEROA CASTILLO, MARTHA FIGUEROA CASTILLO, LEONOR FIGUEROA CASTILLO, demanda: a).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el 4 de septiembre del año dos mil dieciocho entre Leonor Martha Figueroa Castillo, María Leonor Martha Figueroa Castillo, Y/O Martha Figueroa Castillo Y/O Leonor Figueroa Castillo y Leticia Rodríguez Rodríguez, contenido en la escritura mil doscientos quince del volumen XXIV folios 106-108, pasada ante la fe del Notario Público Número 1 del Estado de Hidalgo, cuyo objeto de la venta es el bien inmueble que refiere en su demanda. En base a los siguientes hechos: 1. Mediante sentencia de Adjudicación dictada en fecha 25 de agosto del año dos mil once, el actor adquirió legítimamente en almonedad de remate judicial, el bien inmueble ubicado en el número 116 de la Calle José María Coss en la Colonia Morelos en Toluca, Estado de México. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la demandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, dejó de ser propietaria del bien inmueble señalado. 3. La demandada quedó impedida para disponer del inmueble. 4. ROMAN MARÍN REYES pudiera haber comprado de buena fe el inmueble de mi legítima propiedad, éste lo adquirió de una persona que ya no era la propietaria, en donde incluso se puede prestar a que dicha venta haya sido celebrada en fraude del ocurrente, aun a sabiendas de que la vendedora y hoy demandada en el presente juicio LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, había dejado de ser propietaria desde el veinticinco de agosto del año dos mil once. 5. Corriendo al igual la misma suerte la codemandada LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien al igual que ROMÁN REYES MARÍN puede presumirse que se confabuló con la codemandada LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, para celebrar los contratos fraudulentos tanto con el primero de los citados como con la última de los mencionados, pues no obstante que LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, MARÍA LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O MARTHA FIGUEROA CASTILLO, Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y/O LEONOR FIGUEROA CASTILLO, ya había transmitido de manera ilegal y fraudulenta a ROMAN REYES MARÍN el inmueble de mi propiedad, al igual procedió a celebrar diverso contrato de compraventa en la misma fecha con LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, pero sin legitimación alguna pues ninguno de los dos vendedores goza del derecho de propiedad, pues se insiste, desde el momento en que me fue adjudicado el bien inmueble CONSISTENTE EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL LOTE CUATRO, MANZANA 11 DE LA CALLE DE JOSÉ MARÍA COSS NÚMERO 116 EN LA COLONIA MORELOS EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO. Ahora bien, para el caso de que los demandados se opongan dolosamente a la presente demanda, se les hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda interponiendo las excepciones que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirán el juicio en rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de LEONOR MARTHA FIGUEROA CASTILLO también conocida como MARÍA LEONOR FIGUEROA CASTILLO, MARTHA FIGUEROA CASTILLO, LEONOR FIGUEROA CASTILLO Y ROMÁN REYES MARÍN, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.

Toluca, Estado de México, quince de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. En D. Mónica Teresa García Ruíz.-Rúbrica.

3945.-30 junio, 9 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 791/18, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio ORDINARIO CIVIL sobre terminación de la copropiedad, promovido por OLIVIA VELASQUEZ RIVERA promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ARISTOTELES CARBAJAL CASTILLO, en contra de DEMOSTENES CARBAJAL CASTILLO, demandando las siguientes prestaciones: A).- Se declare por sentencia judicial la terminación de la copropiedad del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 116 sur, en esta ciudad de Tenancingo, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.50 metros y coinda con CELEDONIO VILLEGAS, hoy FILIBERTO GARCIA JAIMES, al sur: 18.50 metros y colinda con FERNANDO JAIMES CISNEROS, al oriente: 12.15 metros y colinda con la calle de Guillermo Prieto, y al poniente: 12.15 metros y colinda con PORFIRIO ESTRADA VELAZQUEZ, con una superficie aproximada de 224.77 m2, inmueble adquirido por contrato privado de compra venta de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y dos, entre el autor de la sucesión que represento, señor Aristóteles Carbajal Castillo y el hoy demandado Demóstenes Carbajal Castillo en su carácter de compradores por parte del señor GIL CARBAJAL BARQUIN esté en su carácter vendedor. B).- Se declare por sentencia judicial la terminación de la copropiedad del inmueble que se menciona y describe en la prestación que antecede por partes iguales en caso de que la misma admita cómoda división y partición en caso contrario previo avalúo del mismo se venda y el producto de la venta se divida en partes iguales entre los copropietarios que en este caso lo es, el autor de la sucesión intestamentaria que represento, señor Aristóteles Carbajal Castillo y el hoy demandado Demóstenes Carbajal Castillo; entre otras prestaciones; fundándose para ello en los siguientes hechos "... 1.- Por contrato privado de compra venta celebrado en fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y dos, el autos de la sucesión que represento Aristóteles Carbajal Castillo y el hoy demandado Demóstenes Carbajal Castillo adquirieron en su carácter de compradores del señor Gil Carbajal Barquín en su carácter de vendedor, un inmueble ubicado en calle de Guillermo Prieto número 116 sur en Tenancingo, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 18.50 metros y coinda con CELEDONIO VILLEGAS, hoy FILIBERTO GARCIA JAIMES, al sur: 18.50 metros y colinda con FERNANDO JAIMES CISNEROS, al oriente: 12.15 metros y colinda con la calle de Guillermo Prieto, y al poniente: 12.15 metros y colinda con PORFIRIO ESTRADA VELAZQUEZ, con una superficie aproximada de 224.77 m2, como lo justifico con las copias certificadas del Contrato Privado de Compra venta, el cual corre agregado a las diligencias de inmatriculación administrativa que acompaño a la presente como anexo uno. 2.- Con base en el Contrato Privado de Compra venta, de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y dos, el cual corre agregado a las Diligencias de Inmatriculación Administrativa, que acompaño a la presente como: ANEXO NUMERO UNO, el autor de la Sucesión que represento, el señor ARISTOTELES CARBAJAL CASTILLO, y el hoy demandado: DEMOSTENES CARBAJAL CASTILLO, presentaron solicitud de Inmatriculación Administrativa respecto del inmueble que ampara dicho Contrato, y que menciona y describe en el hecho que antecede, lo anterior, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo, el 16 de abril de mil novecientos ochenta y seis, se dictó la resolución administrativa solicitada por Demóstenes y Aristóteles Carbajal Castillo. 3.- En fecha 24 de abril de 1986, quedó inscrita la matriculación administrativa en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, bajo los siguientes antecedentes registrales: asiento número 857 a fojas 136, vuelta, volumen XXXIII, del libro primero, sección primera, del reverso de la resolución administrativa de fecha 16 de abril de mil novecientos ochenta y seis, la cual se acompaña a la presente en copias certificadas, como anexo número uno. 4.- Con la personalidad que me ostento y que se hace constar con las copias certificadas del auto declarativo de herederos, designación del cargo de albacea y la documental que acredita la propiedad del inmueble y que acompaño a la presente como anexo uno, y por así convenir a los intereses de la sucesión que represento el señor Aristóteles Carbajal Castillo, respecto del inmueble que se menciona y se describe en el hecho uno que antecede, misma división que se deberá de hacer por partes iguales para el caso de que el inmueble admite cómoda división entre las partes y/o en su caso contrario previo avalúo del inmueble, el producto del precio del mismo se divida en partes iguales..." por auto de fecha doce de julio del dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios a las dependencias y autoridades diversas, para la búsqueda y localización de DEMOSTENES CARBAJAL CASTILLO quienes se informaron que desconocen su paradero, por lo que la jueza de los autos en fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, dictó un proveído que entre otras cosas dice "con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a DEMOSTENES CARBAJAL CASTILLO por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el Diario de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento, a diecisiete de junio del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: dos de junio del año dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. SAUL GOMORA FRANCO.-RÚBRICA.

3948.-30 junio, 9 y 27 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN MANUEL MENESES RINCÓN expediente número 248/2019, SECRETARIA "B", la C. Juez dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta. Se tiene por presentados a JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS y ARTURO JAVANA SORIANO en su carácter de apoderados de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 117,987... Se les tiene demandando a JUAN MANUEL MENESES RINCÓN las prestaciones que se indican en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, con las copias simples exhibidas se corra traslado y se emplace al demandado para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda y oponga sus excepciones y defensas, previniéndosele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibido para que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial de este Tribunal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", CLARA CASTILLO RANGEL.- Doy fe.

EXPEDIENTE: 248/2019.

Ciudad de México, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito apoderado legal de la parte actora. Con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles procédase a elaborar los edictos respectivos, a efecto de EMPLAZAR a Juicio al demandado JUAN MANUEL MENESES RINCON, en términos de lo ordenado en auto de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la publicación de edictos por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el boletín judicial y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles. Así como en el Periódico local de mayor circulación en Calimaya, Estado de México. Para lo cual deberán redactarse de manera precisa y concisa, sintetizando las providencias que se ordenan publicar. Debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; haciéndole saber a la persona a emplazar: JUAN MANUEL MENESES RINCON que debe presentarse dentro del término de treinta días en el local de este Juzgado, a recibir las copias de traslado exhibidas por la parte actora, a fin de que conteste la demanda instaurada en su contra, dentro del mismo término. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA GIRAR ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, a fin de que, por su conducto, se realicen las publicaciones de los edictos que se ordenan. Se faculta al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de notificaciones tendientes a la diligenciación del exhorto que se ordena. Se concede un término de TREINTA días para la diligenciación del exhorto que se ordena. Con esta fecha se ponen a disposición de la parte actora el exhorto y edictos que se ordenan a fin de que realice el trámite correspondiente. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada CLARA CASTILLO RANGEL.- Doy fe.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

3994.-1, 6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 3/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER, EN EL EXPEDIENTE 3/2021 QUE SE TRAMITA EN ÉSTE JUZGADO, PROMUEVE JUAN MANUEL RAMIREZ CONTRERAS, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS, INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA NÚMERO 915-A, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIA SIGUIENTES;

AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON JOSE AVELINO MEDINA, ACTUALMENTE CELIA ABASCAL RUIZ;

AL SUR: 13.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA;

AL ORIENTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON MANUEL RAMIREZ ALMAZAN, ACTUALMENTE SU SUCESIÓN; Y

AL PONIENTE: 13.50 METROS CON ELENA SANTAMARINA Y SIXTO RAMIREZ, ACTUALMENTE TONY MORENO ALCANTARA.

CON UNA SUPERFICIE DE 189.00 METROS CUADRADOS.

A PARTIR DE LA FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960), JUAN MANUEL RAMIREZ CONTRERAS HA ESTADO EN POSESIÓN PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE PROPIETARIO. LO QUE SE HACE SABER A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO A FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE ÉSTE TRIBUNAL A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TOLUCA, MÉXICO; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

4071.-6 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--- AMADA ALEJANDRA PEÑA MEZA, bajo el expediente número 9135/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LA NORIA, NUMERO 19, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.60 METROS CON CALLE LA NORIA; AL SUR: 13.59 METROS CON FRANCISCO HERNÁNDEZ VARGAS; AL ORIENTE: 16.80 METROS CON GUADALUPE HERNÁNDEZ QUIROZ; AL PONIENTE: 17.92 METROS CON ROSA PEÑA MEZA; con una superficie de 258.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4073.-6 y 9 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 103/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ESTELA CRUZ RODRÍGUEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE ABASOLO, NUMERO 11, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 17.13 metros, colinda con ESTELA CRUZ RODRÍGUEZ.

SUR: 17.10 metros, colinda con CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA.

ORIENTE: 24.60 metros, colinda con MARGARITA GÓMEZ Y LUCIA GÓMEZ CRUZ.

PONIENTE: 25.60 metros, colinda con CALLE ABASOLO.

Con una superficie de 425.00 m2 (cuatrocientos veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

4074.-6 y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1427/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LORENA ENGUILO ÁLVAREZ, en términos del auto de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en la calle Juan Aldama poniente número cuatro guión A (4-A), San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 6.40 metros con Graciela Francés; AL SUR.- 6.60 metros con calle Juan Aldama; AL ORIENTE.- 17.07 metros con Aristeo Hernández; AL PONIENTE.- 17.07 metros con Salida Privada; con una superficie aproximada de 110.95 m2. En fecha 17 de julio de 2015 celebre entre el señor Carlos Enguilo Nieto y el ocurrente un contrato de compra-venta; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintiuno días de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

4088.-6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 688/2021, VERÓNICA RAMÍREZ JIMÉNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido, la Soledad Barrio, sin número, de la Cabecera Municipal de Aculco, Estado de México, identificado con la clave catastral 0320108909000000, el cual cuenta con una superficie de 494.00 (cuatrocientos noventa y cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 36.80 (treinta y seis punto ochenta) metros, con María de Lourdes Flores Pérez; al sur: 41.30 (cuarenta y uno punto treinta) metros, con Omar Florentino García; al oriente: en dos líneas de 11.35 (once punto treinta y cinco) metros y 5.00 (cinco) metros con Gregorio López Ávila y Calle Privada; al poniente: 9.60 (nueve punto sesenta) metros con entrada privada y Celia González Peralta.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4089.-6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1903/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN ALEJANDRO LUGO PÉREZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE AZTECAS SIN NUMERO, EL PLAN, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 33.60 metros y linda con JUAN ALEJANDRO LUGO PÉREZ; Al Sur: 18.00 y 16.00 metros y linda con CALLE AZTECAS; Al Oriente: 19.80 y 13.75 y linda con FAMILIA RUEDA CRUZ actualmente con HERMILA RUEDA CRUZ y Al Poniente: 32.20 metros y linda con JUAN ALEJANDRO LUGO PÉREZ, con una superficie de 1,134.16 metros cuadrados (mil ciento treinta y cuatro metros con dieciséis centímetros cuadrados), procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4090.-6 y 9 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 360/2021, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DAVID VÁZQUEZ CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación Siete, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.80 metros con propiedad Privada, actualmente con Roque Carrillo Ortega; AL SUR: 20.07 metros con propiedad Privada, actualmente David Vázquez Castillo; AL ORIENTE: 9.14 metros con propiedad privada, actualmente con David Vázquez Castillo y AL PONIENTE: 9.44 metros con Prolongación Siete, con una superficie de 250.00 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a veintiocho de junio del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

4093.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 806/2021, ISMAEL GUADARRAMA SANTIAGO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Vicente Villada S/N, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en 5 líneas: 5.11 metros, 0.92 metros y 5.00 metros colindando con construcción, una línea con dirección norte - sur de 10.25 metros y una final de 33.04 metros colindando con Ismael Guadarrama Santiago; Al Sur: 36.75 metros colinda con calle privada; Al Oriente: 14.97 metros colinda con calle Primero de Mayo; Al Poniente: 23.00 metros colinda con Elena Osorio Barrios; el cual cuenta con una superficie aproximada de 676.247 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 29 de junio de 2021.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4094.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 807/2021, el señor ISMAEL GUADARRAMA SANTIAGO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de una fracción del inmueble ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en cuatro líneas de 1.85 metros, 12.32 metros, 17.27 metros y 8.67 metros, colinda con José Bernardino Figueroa, Juana Nava Álvarez y Julián Sánchez Sebastián; Al Sur: en una línea de 33.04 metros, colinda con Ismael Guadarrama Santiago; Al Oriente: 15.00 metros, colinda con calle Primero de Mayo; Al Poniente: 10.25 metros, colinda con Ismael Guadarrama Santiago; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 474.347 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 25 de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4095.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA ACREDITAR LA INMATRICULACION JUDICIAL RESPECTO DEL INMUEBLE CALLE DIVISION DEL NORTE, SIN NUMERO DE LA COLONIA DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CUYA SUPERFICIE ES DE 495.86 METROS CUADRADOS.

Se hace saber que FREDY ISLAS HUESCA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 510/2020, en ejercicio de la acción de INMATRICULACION JUDICIAL, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1).- Se ordene al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, inscriba a mi favor a través de dicho procedimiento el inmueble antes descrito. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- Mediante contrato de compraventa de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, certificado ante el Notario número diez del Estado de México, celebrado como vendedor DEMETRIO LOPEZ CASTRO y como comprador FREDY ISLAS HUESCA, respecto del inmueble antes mencionado, de la escritura se desprende que carece de antecedentes registrales el terreno; 2.- Cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.24 metros y colinda con Marcelino López de la Rosa; AL SUR: 14.34 metros y colinda con calle cerro Gordo; AL ORIENTE: 34.50 metros y colinda con Antonio Navarro; AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con calle División del Norte; 3.- Desde la fecha de celebración el vendedor me entrego la posesión del inmueble motivo de la inmatriculación, la cual conservo hasta la fecha de buena fe, de manera pacífica y continua sin interrupción, mismo inmueble no se encuentra registrado a ningún nombre tal como se demuestra con el Certificado de no Inscripción. Por auto de veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020).

El Juez del conocimiento ordena publicar por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de circulación diaria "El Rapsoda". Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4098.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 348/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por ANTONIO ABAD SANCHEZ SOLANO, por su propio derecho y poseedor de EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE LIBERTAD SIN NÚMERO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.23 MTS. CON EL SR. FEDERICO INIESTA, AHORA ENRIQUE GUZMAN PEREZ. SUR: 21.28 MTS. CON EL SR. FULGENCIO SANCHEZ, SRA. MA. EUGENIA PICHARDO DE SANCHEZ, AHORA DOLORES PATRICIA SANCHEZ PICHARDO. AL ORIENTE EN DOS LINEAS 7.13 MTS. CON LONGINA SERRANO SANCHEZ, 3.38 MTS. CON CALLE PRIVADA DE LIBERTAD. AL PONIENTE: 9.77 MTS CON EL SR. JUAN MANUEL GARCES FLORES, teniendo una superficie aproximada de 206.54 metros cuadrados, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.

Metepec México, a veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

4102.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 322/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (consumación de la usucapción), promovido por ALFREDO CEBALLOS ARRIAGA, por su propio derecho y poseedora del inmueble ubicado en CALLE FUENTES DE ZEUS, PONIENTE NÚMERO 1213, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 mts. Con calle Fuente de Zeus. AL

SUR: 14.00 mts. Con propiedad del Ayuntamiento de Metepec, México; AL PONIENTE: 19.50 mts. Con terreno del Ayuntamiento de Metepec, México; AL ORIENTE: 19.50 mts. Con terreno del Ayuntamiento de Metepec, México; teniendo una superficie total de 273.00 metros cuadrados, se ADMITIO a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de consumación de la Usucapion por inscripción de la posesión y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición de la interesada los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios.

Metepec México, a veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

4103.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 549/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por ALBERTO JAVIER BARCENAS GALLARDO, respecto del predio denominado "ARBOLITOS" ubicado en Calle de la Cruz Sin Número, Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha cuatro (4) de septiembre del dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUANA HERNANDEZ NAVA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.42 Metros y colinda con Calle de la Cruz; AL SUR: 32.42 Metros y colinda con Ascensión Hernández Nava; AL ORIENTE: 40.92 Metros y colinda con Vicente Hernández Nava; AL PONIENTE: 40.92 Metros y colinda con Privada, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,326.62 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación Veinticinco de junio del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4158.-9 y 21 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1670/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRMA GABRIELA, TOMAS ENRIQUE, DOMINGO ALFREDO, MARICELA y YOSHELIN DENISSE todos de apellidos DOMÍNGUEZ NAVARRO, se dictó auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 15 de febrero de 1982, celebramos contrato de donación con el señor DOMINGO DOMÍNGUEZ VARGAS, respecto de un inmueble que se ubica en: Calle Camino Real de Buenavista, Número 6, Ranchería Buenavista, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.15 metros linda con Julián Gustavo Domínguez Vargas; AL SUR: 58.70 metros linda con Calle Domingo Domínguez; AL ORIENTE: 43.70 metros linda con Camino Real a Buenavista; y AL PONIENTE: 43.10 metros linda con Juan Carlos Jesús Sánchez Choperena. Con una Superficie 2,551.86 M² aproximadamente. Dicho inmueble lo hemos venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral del Distrito Judicial de Zumpango. Inmueble que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. Circunstancias que les consta a MATILDE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, ROBERTINA MARICELA NAVARRO MONTAÑO Y OSCAR FLORES CISNEROS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, al un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.- RÚBRICA.

4159.-9 y 21 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1555/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KAREN MONTSERRAT GALVEZ MENDIOLA, se dictó auto de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 23 de marzo del 2015, celebre contrato de donación con el señor PEDRO ELEUTERIO GÁLVEZ CHOREÑO, respecto de un inmueble que se ubica en: Calle División del Norte, sin número, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros linda con División del Norte; AL SUR: 17.15 metros linda con Aidé Mena Ramírez; AL ORIENTE: 47.90 metros linda con Laura Elizabeth Gálvez Mendiola; y AL PONIENTE: 62.21 metros linda con María del Rosario Gálvez Choreño y Privada sin nombre. Con una Superficie 950.20 M² aproximadamente. Dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral del Distrito Judicial de Zumpango. Inmueble que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. Circunstancias que les consta a ZELTZIN GUADALUPE GALVEZ RICO, ERIKA GAMBOA ALVARADO y MARISELA RICO HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, al un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.- RÚBRICA.

4160.-9 y 21 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1554/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURA ELIZABETH GALVEZ MENDIOLA, se dictó auto de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 21 de marzo del 2015, celebre contrato de donación con el señor PEDRO ELEUTERIO GÁLVEZ CHOREÑO, respecto de un inmueble que se ubica en: Calle División del Norte, número 80, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.27 metros linda con División del Norte; AL SUR: 34.50 metros linda con Aidé Mena Ramírez y Calle Privada; AL ORIENTE: 13.50 metros linda con Calle Unión; y AL PONIENTE: 47.90 metros linda con Karen Montserrat Gálvez Mendiola. Con una Superficie 995.68 M² aproximadamente. Dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral del Distrito Judicial de Zumpango. Inmueble que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. Circunstancias que les consta a ZELTZIN GUADALUPE GALVEZ RICO, ERIKA GAMBOA ALVARADO y MARISELA RICO HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, al un días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.- RÚBRICA.

4161.-9 y 21 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1553/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SUSANA GODINEZ GARCÍA, se dictó auto de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 14 de septiembre del 2006, celebre contrato de compraventa con el señor JOSÉ REMEDIOS GODÍNEZ TREJO, respecto de un inmueble que se ubica en: Calle Unión, sin número, barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.50 metros linda con Beatriz Luna García; AL SUR: 8.50 metros linda con Servidumbre de Paso; AL ORIENTE: 12.00 metros linda con Beatriz Luna García; y AL PONIENTE: 12.00 metros linda con Beatriz Luna García. Con una Superficie 102.00 M² aproximadamente. Dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña. El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral del Distrito Judicial de Zumpango. Inmueble que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial. Circunstancias que les consta a ROSALVA CHEVERRÍA GARCÍA, ROSALIO ALCÁNTARA CURIEL y RAÚL REYES NUÑEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, al un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.- RÚBRICA.

4162.-9 y 21 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 610/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARCO ANTONIO HERMENEGILDO SANCHEZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE JUAN SANCHEZ URIBE, SIN NUMERO, COLONIA LA ESTACION, MUNICIPIO DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 20.90 metros cuadrados colinda con José Sánchez Sandoval, AL SUR: 21.40 metros cuadrados colinda con Esperanza Sánchez Campos. AL ORIENTE: 11.79 metros cuadrados colinda con Alfonso Fuentes y Juan Fuentes. AL PONIENTE: 14.15 metros cuadrados colinda con Calle Juan Sánchez Uribe. El predio cuenta con una superficie aproximada de 299.23 M² (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS). El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO REYES GARCIA.-RÚBRICA.

4163.-9 y 21 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, expediente 450/2016 relativo al Ordinario Civil, Cumplimiento de Contrato, promovido por VICTORIA RAMOS GALICIA, en contra de JORGE LUIS PENNOCK GRACIA, se señalan las once horas con cero minutos (11:00) del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, terreno de común repartimiento denominado "Tepetzintla", ubicado en la Cabecera del Municipio de Cocotitlán, Distrito de Chalco, Estado de México, actualmente conocido como antigua vía del Ferrocarril s/n, Colonia la Piedra, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, C.P. 56680, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8,256,335.18 (Ocho millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 18/100 m.n.), siendo la postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia, anúnciese su venta convocándose a postores por medio de edictos.

PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE UNITARIO. EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO-----DOY FE.-----SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA-----DOY FE---SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4164.-9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ ARTURO ARELLANO OLIVARES.

Se le hace saber que en el expediente 669/2016, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GLORIA MADRIGAL GUTIERREZ DE ROLDAN por su propio derecho en contra de JAVIER NIETO VELAZQUEZ, FERNANDO VILCHIS CORDERO, ESTELA LOPEZ RODULFO, JOSÉ ARTURO ARELLANO OLIVARES, demandando las siguientes prestaciones: a) El que los hoy demandados pongan fin a los actos de perturbación constante, sistemática e injusta de que me hacen víctima, respecto de la posesión que tengo del inmueble cuya ubicación medidas y colindancias se describirán en el capítulo de hechos correspondiente. b) Conforme a lo establecido al artículo 2.13 del Código Procesal para el Estado de México, su señoría declare que tengo la posesión del inmueble en cuestión y en consecuencia acción para retener la misma con los hoy demandados, debiendo poner fin a la perturbación realizada por los hoy demandados en la posesión que tengo del bien inmueble en cuestión. c) El pago de una indemnización que se cuantificara en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que me han causado y aquellos que se me causen, hasta que se me mantenga judicialmente en la posesión del terreno citado, en el párrafo inmediatamente anterior. d) Que los hoy demandados otorguen la garantía que su señoría fije en términos de ley a efecto de no volver a perturbar la posesión de la hoy actora, conminándolos con multa o arresto en caso de que reincidan conforme a lo establecido en el artículo 2.14 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. e) El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio sean originados, inclusive la segunda instancia y el amparo en caso de ser necesarios. Sustentando las anteriores en los siguientes Hechos: 1.- Que con fecha 4 de noviembre de 1971 la hoy actora adquirió la propiedad y posesión del inmueble de la SRA. NIEVES ARAUJO MIRANDA DE GONZALEZ, como lo justifico con la copia debidamente certificada de la escritura pública No. 11385 de fecha 4 de noviembre de 1971 posada ante la fe del notario Público número 2 LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, misma que se acompaña a la presente como documento basal de mi acción. El inmueble en cuestión tiene las siguientes medidas y colindancias superficie total 1,660.00 metros cuadrados AL NORTE 29.80 metros, con propiedades de Rodolfo Rodea Zamora y Bonifacio Rodea. AL SUR 28.15 metros con la calle de Lerdo que es la de su ubicación AL ORIENTE: en línea quebrada de tres partes que respectivamente miden 31.40 metros, 6.48 metros y 18.95 metros, con Luis Rodea AL PONIENTE: 57.80 metros con resto de la propiedad que se reserva a la vendedora. Dicho terreno y/o inmueble, se encuentra ubicado en domicilio bien conocido en paraje denominado "Junto a la peña" poblado de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, Estado de México. 2.- Que he poseído siempre de manera pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpidamente y; naturalmente en concepto de propietario por el título de propiedad que tengo y que es la causa generadora de mi posesión desde la fecha en que fue adquirida el referido inmueble. 3.- Es el caso, que en fecha 19 de septiembre del corriente año, me presente en el inmueble de mi propiedad y que tengo la posesión acompañada de diversos trabajadores, con la finalidad de que estos colocaran una cerca de maya y con postes para delimitar el mismo, mostrándoles y señalándoles los límites correspondientes, lo cual empezaron a realizar y la hoy actora se retiró del lugar, pasada unas horas me llamaron los trabajadores para informarme que los vecinos se habían opuesto a que siguieran trabajando y que les habían quitado sus herramientas de trabajo, con el argumento de que el inmueble de mi propiedad lo ocupaban para pasar a sus terrenos y para guardar sus carros, y que si había alguien que los mandara, que esta persona enseñara sus escrituras, de lo que fui enterada por los trabajadores. Con la finalidad de no tener conflicto me dirigí a la delegación municipal denominada Sánchez con la delegada SRA. HILDA YESENIA MIRANDA CUADROS, a efecto de que se me apoyara para poner mi alambrado y me indicara como me regularizara ante catastro, a lo cual la delegada amablemente accedió y al llegar a donde se encuentra ubicado mi inmueble o terreno nos percatamos que los vecinos o personas del poblado quienes se dicen apoyados por autoridades municipales, tales como el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. MARIO MONTIEL, el Presidente Municipal Profesor FERNANDO ZAMORA supuestamente pretenden desposeerme del inmueble en cuestión con diversos argumentos sin sustento jurídico alguno, entre otros que el señor Javier Nieto Velázquez tiene su drenaje por dentro de mi predio y que el terreno les pertenece porque ellos lo han cuidado y que por tal razón lo harán servidumbre de paso y un área común para ellos y que en el supuesto de que tengo escrituras del mismo me exigen que done el terreno a estos, a lo cual le manifestamos junto con la delegada SRA. HILDA YESENIA MIRANDA CUADROS, que eso no era posible que mi deseo era vender, que con mucho gusto les vendía pero no podría donar ni muchos menos dejaría que me desposeyeran de mi terreno no obstante que se pretenden aprovecharse de que soy adulto mayor y que estoy enferma postrada en silla de ruedas. 4.- El día 20 de septiembre de nueva cuenta me presente en mi inmueble o terreno y me percaté de que los vecinos ya habían iniciado acciones tendientes a desposeerme, contratando maquinaria pesada para limpiar el inmueble, con la finalidad de muto propio pretenden hacer un área común servidumbre de paso, además de que causaron daño en los bienes en virtud de que rompieron el alambrado y postes que delimitan mi terreno, enterándome que actualmente los demandados están pidiendo cooperación entre los vecinos para sufragar los gastos de limpieza y de la maquinaria pesada que contrataron con la finalidad de realizar un área común en mi terreno inmueble de mi propiedad y que tengo en mi posesión como lo acredito con las fotografías que anexo a las presente tomadas los días 19 y 20 de septiembre del año en curso y de las que se aprecia las condiciones en las que se encontraba mi terreno así como el estado que guarda actualmente por los trabajos realizados por estas personas. 5.- En tal contexto su señoría podrá percatarse de la lectura de lo anterior, es que los hoy demandados pretenden inminentemente privarme de la posesión de mi terreno, lo cual es contrario a derecho. No obstante que siempre la suscrita está haciendo mejoras al terreno, como es que limpieza y poda al mismo ya que la habían agarrado de basurero; así como poner los postes de alambrado que delimitan que este inmueble, para tal fin es que le proporcione el terreno para comprar los materiales y que realizaran esta tarea y a los vecino no les importo pues como lo he manifestado rompieron dicha delimitación con la máquina de trasego que metieron a mi terreno sin mi consentimiento. 6.- Es de explorado derecho que el interdicto de mantener la posesión en el presente caso de no ser perturbado despojado o amenazado por la ejecución de obras que puedan dañarla su finalidad lo es proteger la posesión que tengo respecto del bien inmueble materia de litis y en su caso el interdicto de recuperar la posesión, sin olvidar que estos procedimientos son sumarísimos a efecto de proteger la posesión por lo que su Señoría debe ordenar a los demandados, que se abstengan de seguir realizando los actos que he descrito en el cuerpo de esta demanda. 7.- Como se refiere, los demandados, han realizado actos que perturban nuestra pacífica posesión y están preparando acciones concretas para invadir ilegalmente y violentamente el terreno de nuestra propiedad lo que constituye un flagrante acto de ilegalidad, del que oportunamente daremos vista al Ministerio Público dadas las malas intenciones de dichas personas, debidamente documentadas; y que como su señoría observa, es una violación a nuestro derecho. Ordenándose por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete en relación con el del cinco de mayo de dos mil veintiuno,

el emplazamiento a JOSÉ ARTURO ARELLANO OLIVARES mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengasele al demandado para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día once de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN RELACIÓN AL AUTO DE CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

TOLUCA, MÉXICO A 11 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

4177.-9, 27 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de BLAS GUTIERREZ NAVARRETE Y JOCABET GUERRERO NOGUEZ, expediente 477/2017 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto dentro de la audiencia de remate en primera almoneda, celebrada el veintiuno de mayo del año en curso, así como un auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, mismos que en su parte conducente dicen: se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado como VIVIENDA VEINTIDÓS, DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA ONCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL SOCIAL, PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$281,600.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100), que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido del precio de avalúo, el veinte por ciento, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 27 de mayo del año 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una vez debiendo mediar cuando menos cinco días hábiles entre la fecha de publicación y la del remate en:

4178.-9 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO HOY SU CESIONARIO BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 en contra de GERARDO ROSAS MARURE Y MARIA DEL ROSARIO YNIESTA GARCIA DE ROSAS, expediente 342/2016 la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y NUEVE, DE LA CALLE LA PRESA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA SAN MIGUEL", UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$862,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura

legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo debiendo los postores interesados exhibir el 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI), señalándose para que tenga lugar el remate las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2021.- EL C. CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

4179.-9 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido KAREN GUEVARA BAUTISTA antes COBRANZA INTERNACIONAL DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V en contra de ALFREDO MARIANO LEON AVELAR, expediente número 21/2006, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveídos dictado con fechas veinte y veintisiete de abril y veintiséis de mayo todos de dos mil veintiuno sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble consistente y ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO QUINCE DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDROS, LOTE VEINTICUATRO, MANZANA OCHO, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA LA ALMONEDA LA CANTIDAD DE \$1,700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la almoneda.

Ciudad de México, a 03 de junio de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BLANCA CASTAÑEDA GARCIA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los sitios de costumbre, por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA PUBLICACION Y LA SEGUNDA SIETE DIAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO.

4180.-9 julio y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 464/2021, JOSÉ SANTOS VALENCIA CISNEROS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE ITURBIDE NÚMERO 2, COLONIA NIÑOS HÉROES, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.00 METROS, COLINDA CON ARACELI VALENCIA CISNEROS; AL SUR: 12.00 METROS, COLINDA CON ASUNCIÓN CISNEROS GONZÁLEZ DE VALENCIA, ACTUALMENTE CON JAIME VALENCIA CISNEROS; AL ORIENTE: 8.00 METROS, COLINDA CON CALLE ITURBIDE, AL PONIENTE: 7.60 METROS, COLINDA CON MACARIA CISNEROS GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON EVERARDO AARÓN MORELOS CISNEROS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 93.60 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

4186.-9 y 21 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARTHA GARCIA PÉREZ, bajo el expediente número 9034/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en: CALLE DURAZNO, S/N, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 2.0 METROS CON JUAN CATALÁN, AL NORTE en 35.90 METROS CON JUAN CATALÁN; AL NORTE en 18.00 METROS CON PATRICIA VÁZQUEZ; AL NORTE en 10.00 METROS CON CALLE DURAZNO; AL NORESTE en 75.20 METROS CON CALLE DURAZNO; AL NORESTE en 25.80 METROS CON CALLE DURAZNO; AL ORIENTE en 83.00 METROS CON CALLE JAVIER MINA; AL

SUR en 83.60 METROS CON JUAN RIVERA SÁNCHEZ; AL PONIENTE en 87.20 METROS CON EFRÉN NAVARRETE; AL PONIENTE en 0.40 METROS CON JUAN CATALÁN; AL PONIENTE en 26.70 METROS CON PRIVADA DE 7 METROS; AL PONIENTE en 23.90 METROS CON PATRICIA VÁZQUEZ, con una superficie de 9096.37 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) y veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4187.-9 y 21 julio.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MONTIEL GÓMEZ DIANA Y RUBIO MARTÍNEZ JORGE. EXPEDIENTE NÚMERO 1287/2019, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ AUTOS DE FECHAS ONCE, DIECISIETE DE MAYO Y UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: "...Debiendo convocar postores mediante edictos que se publicaran por única ocasión en los lugares público de costumbre, tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL ECONOMISTA", mediando entre la publicación y la fecha del remate por lo menos cinco días, atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.. --- Asimismo se precisa que el domicilio correcto del inmueble materia del remate es el identificado como VIVIENDA "B" EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIUNO DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOMAS DE IXTAPALUCA" UBICADO EN CALLE JACARANDAS NÚMERO UNO, COLONIA VALLE VERDE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior para los efectos legales procedentes..." ".... Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$707,000.00 (SETECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado por la actora, con el que se tuvo por conforme a la demandada..." "...- - Como se solicita, a fin de contar con el tiempo suficiente para la preparación de la Audiencia de Remate, se deja sin efectos la fecha señala en auto dictado el diecisiete de mayo del año en curso y en su lugar se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores en los términos ordenados en auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno..."

CIUDAD DE MÉXICO, A, 04 DE JUNIO DEL 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFÍN.-RÚBRICA.

4189.-9 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOAQUIN GUADARRAMA MAYA Y SILVIA VARGAS AGUILAR, EXP. 1067/2016. EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL señalo LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en EL LOTE NÚMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA DIECINUEVE (ROMANO), Y CASA SOBRE EL CONTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISIETE DE LA AVENIDA HACIENDA OJO DE AGUA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LA HACIENDA", UBICADA EN SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$3'438,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se harán por UNA SOLA OCASION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el PERIÓDICO MILENIO al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose la periodicidad arriba descrita.

25-A1.- 9 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 106087/14/2020, El C. IRMA ISABEL MONTES DE OCA ARZALUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PENSADOR MEXICANO S/N BARRIO DE LA CONCEPCION, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 21.35 MTS Y COLINDA CON ALEJANDRA HERMINIA ARZALUZ GUTIERREZ, AL SUR: 21.35 MTS Y COLINDA CON ALEJANDRA HERMINIA ARZALUZ GUTIERREZ, AL ORIENTE: 19.00 MTS Y COLINDA CON PRIVADA DE OCHO METROS Y ELISEO ARZALUZ GUTIERREZ, AL PONIENTE: 19.00 MTS Y COLINDA CON MA. MARGARITA CONCEPCION ARZALUZ GUTIERREZ. Con una superficie aproximada de: 405.65 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 14 de junio del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

3986.-1, 6 y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 15,037 del volumen ordinario 316, de fecha 25 de mayo de 2021, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ ALMAZÁN RODRÍGUEZ, a solicitud de la señora JULIA GARCÍA RAMÍREZ en su calidad de cónyuge supérstite y el señor JUAN JOSÉ ALMAZÁN GARCÍA, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, ambos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de matrimonio como de defunción del de cujus, y la copia certificada del acta de nacimiento, con las que acreditan entroncamiento con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento del señor JOSÉ ALMAZÁN RODRÍGUEZ; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 16 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

3905.-29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 22,748 del volumen 410, de fecha 08 de diciembre del año 2006, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN"); a bienes del extinto señor FRANCISCO MARTÍNEZ LEÓN (quien también en vida se ostentó con el nombre de FRANCISCO MARTÍNEZ Y LEÓN), que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, los señores ISABEL JIMÉNEZ MALDONADO (su sesión), AGUSTÍN, MARÍA DE LA LUZ, FRANCISCO, MINERVA, OSCAR Y MARÍA ISABEL, todos de apellidos MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en su carácter la primera de ellos de cónyuge supérstite y los demás de descendientes directos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de Junio de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

3923.-29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 32,458 del volumen 788, de fecha 08 de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ANTONIA PINEDA ANGELES, que otorgan los señores MA ANTONIA SANTOS PINEDA, ELVIA SANTOS PINEDA, GREGORIO SANTOS PINEDA, GUADALUPE SANTOS PINEDA, CIRO SANTOS PINEDA Y MARGARITA SANTOS PINEDA, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

3928.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número 69375 de fecha 11 de junio de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de Saúl Valentín Martínez Morán, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores Cecilia Corona Montes, Aline Lizet, Hegel Saúl y Joana Lizbeth de apellidos Martínez Corona, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 11 de junio de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

3930.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, volumen dos mil cincuenta y cuatro, otorgada el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora HERMELINDA DIAZ BAHENA, de la cual se deriva: I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ACEPTACION DE HERENCIA Y IV.- EL RECONOCIMIENTO DE GANACIALES, a solicitud de los señores RUBÉN GERARDO BOLADO DÍAZ Y ROBERO BOLADO MARTÍNEZ, el primero de ellos en su carácter de ALBACEA y el segundo en su carácter de HEREDERO UNIVERSAL de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 9 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3935.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En instrumento número 16,413 dieciséis mil cuatrocientos trece Volumen 257 doscientos cincuenta y siete, Folios del 138 ciento treinta y ocho al 139 ciento treinta y nueve, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que MA. MELQUIADES LOPEZ CRUZ QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE MELQUIADES LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ANGEL LOPEZ VAZQUEZ, ASISTIDA DE PERFECTO CARRANZA CARMONA Y JOSE DE JESUS CARRANZA PEÑALOZA QUIENES COMPARECEN EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS INSTRUMENTALES, con el fin de RADICAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL DE CUJUS ANGEL LOPEZ VAZQUEZ, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 07 de junio de 2021.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3937.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En instrumento número 16,448, Volumen 258, Folios del 038 al 039, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que JESSICA GUADARRAMA VARGAS Y FRANCISCA LOPEZ VARGAS, Formalizaron la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la De Cujus ANSELMA VARGAS RODRIGUEZ QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE ANCELMA VARGAS RODRIGUEZ, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y las Actas del Registro Civil correspondientes, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 22 de Junio del 2021.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3937.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En instrumento número 16,411, Volumen 257, Folios del 134 al 135, de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Interino de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que MA. MELQUIADES LOPEZ CRUZ QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE MELQUIADES LOPEZ, Formalizó la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus JOSAFAT LOPEZ LOPEZ, así mismo exhibió el Acta de Defunción y las Actas del Registro Civil correspondientes, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 07 de Junio del 2021.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3937.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Hago saber que por escritura número DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS, otorgado ante el suscrito notario el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS, HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores RAYMUNDO DAVALOS CONTRERAS Y MARIA DEL ROSARIO DAVALOS CONTRERAS el primero mencionado en su carácter de legatario, la segunda mencionada en su carácter de legataria, heredera universal y además Albacea, cargo instituido por el de Cujus RAFAEL DAVALOS HERNANDEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México a 21 de Junio del 2021.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

3940.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 14,814 (catorce mil ochocientos catorce), del Volumen 290 (doscientos noventa) Ordinario, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCIAL SOTELO OCAMPO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de las señoras JOSEFINA MAURA AYALA DOMÍNGUEZ, LETICIA NATIVIDAD SOTELO AYALA, ARACELI SOTELO AYALA, señora MA. CONCEPCIÓN SOTELO AYALA representada en este acto por su Apoderado Legal el señor CARLOS FLORES DOMÍNGUEZ; señora MA. DEL ROSARIO SOTELO AYALA, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora ALICIA ARIZMENDI AYALA; señor ANTIOCO SOTELO AYALA, representado en este acto por su Apoderado Legal el señor JUVENTINO ARTEMIO SOTELO AYALA y la señora GUADALUPE SOTELO AYALA, representada en este acto por su Apoderada Legal la señora ÁNGELA CECILIA, quienes en este acto comparecen con sus testigos los señores ARMANDO ERICK RANGEL ÁVILA Y JUAN SOTELO TRUJILLO.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

3943.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro ERASTO MARTINEZ ROJAS, Titular de la Notaría Pública número Ciento Noventa y Uno del Estado de México, hago constar que por escritura número mil ciento cuarenta y ocho, de fecha ocho de junio de año dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes señor BENIGNO GALÁN HERNÁNDEZ (quien en vida también acostumbraba a usar el nombre BENIGNO GALÁN), que otorgaron los MARGARITA GALÁN REYES, JOSÉ GALÁN REYES, ISMAEL GALÁN REYES y MANUEL GALÁN REYES, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento con las que se acreditó el entroncamiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

3947.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento No. 41,281 de fecha 17 de JUNIO del 2021, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GUILLERMO MIJARES RAMIREZ, a solicitud de los señores ORALIA PRADO MARTINEZ, ADRIANA MIJARES PRADO, PATRICIA MIJARES PRADO y JOSE OSCAR MIJARES PRADO, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de Junio de 2021.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

3961.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,715, del volumen ordinario 701, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha 15 de junio del año 2021, se asentó en esa Notaría la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA en la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS RUEDA Y ERANSUS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTRUMBRO USAR LOS NOMBRES DE JOSÉ LUIS RUEDA ERANSUS Y JOSÉ LUIS RUEDA), a solicitud de los señores MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ COTA, ROCIO DEL CARMEN OLIMPIA RUEDA RODRÍGUEZ, MAGALI DEL CARMEN RUEDA RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL ANTONIO RUEDA RODRÍGUEZ y JOSÉ LUIS SANDALIO RUEDA RODRÍGUEZ, en su carácter de presuntos "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" en dicha sucesión.

Los comparecientes exhiben la copia certificada de la acta de defunción del señor JOSÉ LUIS RUEDA Y ERANSUS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTRUMBRO USAR LOS NOMBRES DE JOSÉ LUIS RUEDA ERANSUS Y JOSÉ LUIS RUEDA). De igual forma exhibieron sus actas de nacimiento y la acta de matrimonio de la cónyuge supérstite del autor de la sucesión, a efecto de acreditar su entroncamiento con el de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3962.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 72172 SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1002 MIL DOS, FOLIO NÚMERO: 118-120 CIENTO DIECIOCHO AL CIENTO VEINTE, DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE FIRMO LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA BEATRIZ ISRRADE MOLINA A SOLICITUD DEL SEÑOR EDUARDO VALLEJO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y POR SU PROPIO DERECHO, LOS SEÑORES MARTHA CLAUDIA VALLEJO ISRRADE, MARIO OCTAVIO VALLEJO ISRRADE, MARIANA VALLEJO ISRRADE Y FERNANDO VALLEJO ISRRADE, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 21 DE JUNIO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.

3963.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **diez mil ochocientos noventa y cinco** (10,895) del volumen **quinientos cincuenta y nueve** (559), de fecha **dos** (02) de **julio** del año **dos mil veintiuno** (2021), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **TEODORO EUSEBIO GUEVARA LUNA**, a petición de **HÉCTOR GUEVARA DECIGA**, en su calidad de **DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **HECTOR GUEVARA DECIGA** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 02 de julio del año 2021.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4154.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 23 de junio de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**84,757**", volumen "**1767**", de fecha "**22 de junio de 2021**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO PÉREZ DONIS**, que otorga el señor **ALEJANDRO PÉREZ ALONSO** y la señora

MANUELA MYRNA ALONSO RODRÍGUEZ el primero como descendiente directo y la segunda como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor ALEJANDRO PÉREZ DONIS, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4155.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de mayo de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**84,670**", volumen "**1770**", de fecha "**28 de mayo de 2021**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ CASTRO RODRÍGUEZ, que otorgan los señores JOSÉ MANUEL y MARÍA FERNANDA ambos de apellidos MARTÍNEZ CASTRO y el señor ROBERTO MARTÍNEZ SERRANO, los dos primeros como descendientes directos y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora BEATRIZ CASTRO RODRÍGUEZ, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4156.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 27 de mayo de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**84,656**", volumen "**1766**", de fecha "**25 de mayo de 2021**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCIÓN OLVERA MARTÍNEZ, que otorgan los señores OMAR, EDGAR Y YURIDIA VIRIDIANA Todos de apellidos MÉNDEZ OLVERA y el señor MELITÓN MENDEZ GARCÍA los tres primeros como descendientes directos y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora CONCEPCIÓN OLVERA MARTÍNEZ, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4157.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 67,583, volumen 2,053, de fecha 10 de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA ELENA VIVAR VELÁZQUEZ**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL, LEGATARIA y ALBACEA** y los señores **ALBERTO VIVAR TELLO, LIDIA VIVAR VELÁZQUEZ y CLARA CESARÍA VIVAR VELÁZQUEZ** también conocida como **CLARA VIVAR VELÁZQUEZ y CLARA CESARÍA VIVAR** (hoy su sucesión representados por su albacea señora **MARÍA ELENA VIVAR VELÁZQUEZ**), repudiaron la herencia Y EL LEGADO, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSAURA VIVAR VELÁZQUEZ, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4165.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 67,660, volumen 2,060, de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **ADRIÁN ACOSTA URÍA**, en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL, LEGATARIO y ALBACEA** y también en representación de su hermana **ADRIANA ACOSTA URÍA**, en su carácter de **LEGATARIA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JAVIER ACOSTA Y GONZÁLEZ** (también conocido como **JAVIER ACOSTA GONZÁLEZ**), **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4166.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 67,521, volumen 2,051, de fecha 1° de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA ELENA VIVAR VELÁZQUEZ**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA** y la señora **LIDIA VIVAR VELÁZQUEZ** (hoy su sucesión representada por su albacea la señora **MARÍA ELENA VIVAR VELÁZQUEZ**), quien **REPUDIÓ LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CLARA CESARÍA VIVAR VELÁZQUEZ** también conocida como **CLARA VIVAR VELÁZQUEZ y CLARA CESARÍA VIVAR, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 23 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4167.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 67,533, volumen 2,053, de fecha 2 de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **REYNA OURFALI FARCA** también conocida como **REYNA OURFALI FARCA DE PENHOS y/o REYNA ERFELI FARCA**, en su doble

carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MARCOS PENHOS SALAME, RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4168.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública **69,864 SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO**, Volumen **1874 ORDINARIO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno, se RADICÓ en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señora **ANA MARIA JIMENEZ SANCHEZ**.

CINCO DE JULIO, DE 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

4169.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de la Señora SANDRA VIVIANA NARANJO RUEDA. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DANIEL FABILA MONDRAGÓN**, mediante **Instrumento número 23,001 volumen 540 de fecha Veintiuno de junio del año Dos Mil Veintiuno**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que la presunta heredera es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 05 días del mes de julio del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

4171.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13116, DEL VOLUMEN 246 ORDINARIO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, QUEDÓ RADICADA

LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JOSEFINA ALANIS AVILA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE JOSEFINA ALANIZ AVILA)**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ALANIZ, FRANCISCO HERNANDEZ ALANIS, SILVESTRE HERNANDEZ ALANIS E IRMA HERNANDEZ ALANIS**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 1 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4172.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13736, DEL VOLUMEN 256 ORDINARIO, DE FECHA 4 DE JUNIO DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ PRIMO ARMENDÁRIZ COLÍN (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE JOSÉ ARMENDÁRIZ COLÍN)**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **RUTILIA ARANA GARDUÑO, VERÓNICA ARMENDÁRIZ ARANA, EDGAR ARMENDÁRIZ ARANA Y MARÍA GUADALUPE ARMENDÁRIZ ARANA**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 8 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4173.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13646, DEL VOLUMEN 256 ORDINARIO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **JOEL GRANADOS GUTIERREZ**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **JOEL GRANADOS RODRIGUEZ, IRVIGN ALEJANDRO GRANADOS RODRIGUEZ Y LILIANA GRANADOS RODRIGUEZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4174.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13647, DEL VOLUMEN 257 ORDINARIO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ CHECA**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **JOEL GRANADOS RODRIGUEZ, IRVIGN ALEJANDRO GRANADOS RODRIGUEZ Y LILIANA GRANADOS RODRIGUEZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4175.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 37,221 de junio 25 de 2021, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del ahora finado JORGE SANTANA ZEPEDA, a petición de su presunta heredera GRACIA MARIA DEL CARMEN ZEPEDA VARGAS. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca.

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

4176.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLÁN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **27,972 (veintisiete mil novecientos setenta y dos)**, de fecha 9 de abril del 2021, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora REYNA PACHECO LEMUS, a solicitud de los señores **ISRAEL, ROCEL y RAZIEL, todos de apellidos GUTIÉRREZ PACHECO**, en su carácter de presuntos únicos y universales herederos en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

4181.-9 y 28 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **27,584 (veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro)**, de fecha 5 de febrero del 2021, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **CARLOS SANDOVAL TÉLLEZ**, a solicitud de la señora **GEORGINA CONCEPCIÓN CUEVAS CADENA** y de las señoritas **MARÍA EVELYN** y **KARLA XIMENA**, ambas de apellidos **SANDOVAL CUEVAS**, la primera de las nombras en su carácter de conyugue supérstite y las segundas en su carácter de descendientes directas; todas presuntas únicas y universales herederas en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

4182.-9 y 28 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **27,303 (veintisiete mil trescientos tres)**, de fecha 25 de noviembre del 2020, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **MARÍA GLORIA ORTEGA ALBA**, quien también acostumbró utilizar el nombre de **MA. GLORIA ORTEGA ALBA**, a solicitud de los señores **GLORIA JAZMIN**, **ALMA YADIRA Y ROBERTO**, todos de apellidos **VILLALÓN ORTEGA**, todos en su carácter de presuntos únicos y universales herederos en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

4183.-9 y 28 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número **27,081 (veintisiete mil ochenta y uno)**, de fecha 21 de octubre del 2020, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario **a bienes del señor FIDENCIO DÁVILA**, a solicitud de la señora **DOLORES GARCÍA DÁVILA**, en su carácter de presunta única y universal heredera en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado **Dos Veces** con un intervalo de siete días entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E.

Tultitlán, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

Maestro En Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo.-Rúbrica.

4184.-9 y 28 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Metepec, Estado de México, julio de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 1027, volumen 23 del volumen ordinario, con fecha 02 de julio del año 2021, se INICIO EL TRÁMITE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA "DE CUJUS" MARÍA GABRIELA MIRÓN RAMÍREZ, en esta Notaría a mi cargo y a solicitud de los señores JOSE DAVID ROLDAN SOSA, MARIANA y ALBERTO ambos de apellidos VILLA MIRÓN, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con la "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
Notario Titular de la Notaría Pública
Número Ciento Ochenta y Dos
Con residencia en Metepec, Estado de México.

4185.-9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura otorgada ante mí, número **44,303**, de fecha **22** de **OCTUBRE** del **2019**, se hizo constar en los términos de lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y siete, cuatro punto setenta y ocho y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: **LA RADICACION INTESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO OLGUIN SALAS**, que otorgan **ROSARIO SANCHEZ LOPEZ, JOSE FRANCISCO OLGUIN SANCHEZ y RENATA OLGUIN SANCHEZ**, asistidos de las señoras **ELIZABETH RAMOS GOMEZ y ELSA IRENE OSORIO RUBIO**, en términos de los artículos cuatro punto setenta y siete y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por lo que conforme a lo dispuesto en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer sus anteriores declaraciones.- **DOY FE.**

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces de SIETE en SIETE días.

24-A1.- 9 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**119,306**", del Volumen **2,146**, de fecha 18 de junio del año 2021, se dio fe de **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ANTONIETA PÉREZ NAVA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ, EL SEÑOR JOSÉ LUIS REYES PÉREZ, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA DE CUJUS Y PRESUNTO HEREDERO DE LA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

06-B1.-9 y 27 julio.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. GRACIELA CARREÑO MURILLO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE MAYO DE 2021, CON NÚMERO DE FOLIO **001949**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 5521, VOLUMEN 555, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2005, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,859 DEL LIBRO 722 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE ZACARIAS PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA, QUE OTORGA "DESARROLLADORA METROPOLITANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO "PARTE VENDEDORA, A FAVOR DE MIGUEL ANGEL FLORES CRUZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA, Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGA "TERRAS HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A FAVOR DE MIGUEL ANGEL FLORES CRUZ, EN LO SUCESIVO "EL DEUDOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NÚMERO 35, MANZANA ONCE, LOTE 18 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL SURESTE EN: 2.55 M CON VESTIBULO DE ACCESO. AL NORESTE EN: 1.00 M CON VESTIBULO DE ACCESO. AL SURESTE EN: 2.90 M CON ANDADOR DEL CONDOMINIO. AL SUROESTE EN: 5.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 34 DEL MISMO LOTE. AL NOROESTE EN: 5.45 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN DE LA MISMA CASA. AL NORESTE EN: 4.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 36 DEL MISMO LOTE. ARRIBA CON PLANTA 1ER NIVEL, ABAJO CON CIMENTACIÓN. PLANTA 1ER NIVEL: AL SURESTE EN: 2.55 M CON VACÍO VESTIBULO DE ACCESO. AL NORESTE EN: 1.00 M CON VACÍO VESTIBULO DE ACCESO. AL SURESTE EN: 2.90 M CON VACÍO ANDADOR DEL CONDOMINIO. AL SUROESTE EN: 5.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 34 DEL MISMO LOTE. AL NOROESTE EN: 5.45 M CON VACÍO PATIO DE SERVICIO Y JARDIN DE LA MISMA CASA. AL NORESTE EN: 4.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 36 DEL MISMO LOTE. ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON PLANTA BAJA. PATIO DE SERVICIO DESCUBIERTO Y JARDIN: AL SURESTE EN: 5.45 M CON LA MISMA CASA. AL SUROESTE EN: 3.35 M CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 34 DEL MISMO LOTE. AL NOROESTE EN: 5.45 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 14 DEL LOTE 19 DE LA MANZANA 11. AL NORESTE EN: 3.35 M CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 36 DEL MISMO LOTE. TIENE DERECHO DE USO EXCLUSIVO AL CAJON DE ESTACIONAMIENTO 35, INDIVISO GENERAL DEL CONDOMINIO DE: 2.08333%. CAJÓN NÚMERO 35 CHICO, DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LA CASA 35. AL NORESTE EN: 4.20 M CON CAJÓN 36. AL SURESTE EN: 2.20 M CON VIALIDAD DEL CONDOMINIO. AL SUROESTE EN: 4.20 M CON CAJÓN 34 AL NOROESTE EN: 2.20 M CON ÁREA COMÚN 7. SUPERFICIE 9.24 METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.
(RÚBRICA).**

3993.-1, 6 y 9 julio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. LEOPOLDO PEÑA RAMIREZ, ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE LEOPOLDO PEÑA MUCIÑO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 199, Volumen 100, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1968, mediante folio de presentación No. 765/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,316 VOLUMEN VOLUMEN DXCVI DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA ENTRE OTROS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO FIDUCIARIO DE PTOMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE ANTONIO CAMACHO, CON LA CONCURRENCIA DE LA FIDEICOMISARIA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS VEGA MINER, DE UNA SEGUNDA PARTE, EL SEÑOR LEOPOLDO PEÑA MUCIÑO, EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ATLACOMULCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE 11, MANZANA 6, DEL COJUNTO HABITACIONAL "NUEVA ATZACOALCO", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.75 M CON LOTE 12.

AL SUR: EN 15.75 M CON LOTE 10.

AL ORIENTE: EN 8.00 M CON CALLE ATLACOMULCO.

AL PONIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4097.- 6, 9 y 21 julio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JAVIER VIGUERAS LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18041 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 857/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 17 MANZANA 710, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO DEL ESMERIL.
AL SE: EN 7.00 METROS CON LOTE 6.
AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTE 18.
AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 16.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

05-B1.-6, 9 y 21 julio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FERNANDO GUTIERREZ GALICIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1641 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 514/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 35, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 34.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 36.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 60.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1641 Y EN EL LEGAJO LA 1640.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4170.-9, 21 y 26 julio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FERNANDO GUTIERREZ GALICIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1639 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 512/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 33, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 21.69 MTS. CON LOTES 29, 30, 31 Y 32.
AL SUR: 19.04 MTS. CON LOTE 34.
AL ESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 60.
AL OESTE: 10.35 MTS. CON LOTE 25.
SUPERFICIE DE: 163.17 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1639 Y EN EL LEGAJO LA 1638.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4170.-9, 21 y 26 julio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FERNANDO GUTIERREZ GALICIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1631 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 511/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOROESTE: 19.91 MTS. CON LOTES 26, 27, 28 Y 29.
AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 24.
AL ESTE: 16.35 MTS. CON LOTES 33 Y 34.
AL OESTE: 5.59 MTS. CON CALLE 61.
SUPERFICIE DE: 182.23 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1631 Y EN EL LEGAJO LA 1630.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4170.-9, 21 y 26 julio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FERNANDO GUTIERREZ GALICIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1629 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 510/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 23, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 24.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 22.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 35.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 61.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1629 Y EN EL LEGAJO LA 1628.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4170.-9, 21 y 26 julio.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. RAFAEL TRUJILLO CARRILLO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1640 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 513/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 34, MANZANA 40, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.04 MTS. CON LOTE 33.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 34.

AL ESTE: 10.99 MTS. CON CALLE 60.

AL OESTE: 12.00 MTS. CON LOTES 24 Y 25.

SUPERFICIE DE: 197.93 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1640 Y EN EL LEGAJO LA 1639.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 9 de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4170.-9, 21 y 26 julio.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

**EXPEDIENTE LABORAL: J.1/859/2004
ARACELI ARCE HERNÁNDEZ
VS
MANUEL PÉREZ FLORES Y/O**

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: El estado procesal del presente juicio; así como el auto de esta misma fecha y atento a su contenido **SE PROVEE.**-----

CONVOCATORIA.

Al estar cubiertos los requisitos del artículo 968 apartado B de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, en relación al bien inmueble que le fue embargado al demandado **MANUEL PEREZ FLORES**, mediante diligencia de fecha quince de junio del dos mil doce, ubicado en SEGUNDA CERRADA DE LÓPEZ RAYON, NUMERO 15-A, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, **con los datos registrales siguientes:** PARTIDA NUMERO: 215, VOLUMEN 1328, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 9.90 con OCTAVIO PÉREZ FLORES, 4.40 MTS CON BALDOMERO SÁNCHEZ, AL SUR 14.30 MTS. CON EL VENDEDOR, AL ORIENTE 6.30 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE 6.30 MTS. CON PRIVADA DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, SUPERFICIE 90.09 MTS². Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que rindió el perito designado, en el presente expediente, por la cantidad de **\$1,181,689.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**. Debiendo publicarse a través de las convocatorias correspondientes que la Secretaría de Acuerdos de esta Junta elabore, a través de las cuales se convocaran a postores a la primera audiencia de remate, para que los postores concurran a la adquisición del bien inmuebles, motivo del remate.- Deberán exhibir al efecto, en cheque de caja certificado, billete de depósito de BANSEFI, al igual deberán de exhibir en su caso el importe del 10% de su puja presentándola por escrito el día y hora antes indicado.- Las convocatorias deberán ser publicadas en el domicilio de los demandados MANUEL PEREZ FLORES, ARTURO PEREZ FLORES, DAVID PEREZ FLORES, GUADALUPE SÁNCHEZ, RAMON LOPEZ RODRIGUEZ, ZIGMA GRUPOPAPELERO, S.A DE C.V., COMERCIALIZADORA SOLIS SÁNCHEZ S.A. DE C.V., UBICADO EN EL EDIFICIO NUMERO 22 DE LA CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, COLONIA SA JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en el Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en los Estrados de esta Junta, en el Boletín Laboral de la misma, en el lugar donde se ubique el inmueble embargado y sujeto a remate, ubicado en SEGUNDA CERRADA DE LÓPEZ RAYON, NUMERO 15-A, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, y publíquese por una sola vez en el periódico de mayor circulación d lugar en el que se encuentra ubicado el bien. Para lo anterior **GÍRESE ATENTO EXHORTO** al C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Toluca para que en auxilio de las labores de esta Junta se sirva ordenar a que corresponda proceda a fijar la convocatoria de ley, en la Secretaría de Finanzas publicarla en la Gaceta de Gobierno del Estado de México; Así mismo publíquese por una sola vez en el periódico de mayor circulación del lugar en el encuentra ubicado el bien, a efecto de convocar a postores. Haciendo saber dicho remate se llevara a cabo en las oficinas de la Presidencia de la Junta Especial Número UNO de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán- Texcoco, ubicada en AVENIDA SAN IGNACIO, NUMERO DOS, PLANTA BAJA, COLONIA LOS REYES IZTACAL, TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO; hecho que sea lo anterior y con los insertos necesarios se devuelva el mismo a efecto de que concurran postores.

**LIC. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO
C. SECRETARÍO DE ACUERDOS.
(RÚBRICA).**

4188.-9 julio.



Secretaría de
Obra Pública



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Oficio No: 23012A000/1226/2018
Toluca de Lerdo, Méx.
4 de julio de 2018

LIC. JORGE ISRAEL BARREIRO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO
DEL ESTADO DE MÉXICO
Calle Vicente Yáñez Pinzón No. 101, Col. Residencia Colón
Toluca de Lerdo, C.P. 50180
P R E S E N T E

Me refiero a su diverso identificado con el número 231D00000/007/2018, dirigido al Lic. Rafael Díaz Barrueta, Secretario de Obra Pública de la Entidad, mediante la cual solicita, autorización para llevar a cabo acciones en materia de obra pública; sobre el particular me permito comentar a usted lo siguiente:

Atento a lo anterior, ese Organismo Descentralizado, podrá ejecutar obras por contrato o por administración directa, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de febrero de 2010.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ING. GENARO TORRES TABOADA
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

c.c.p. Ing. Gerardo Michel Cuen.- Director General de Construcción de Obra Pública.
c.c.p. Arq. Blanca H. Piña Moreno.- Directora de Programación y Contratos de Obra.
c.c.p. Archivo/Minutario.
GTT/BHPM/YPC

4190.-9 julio.